



DISCURSO

SOBRE

EL COMERCIO EXTERIOR DE GRANOS

DEL REYNO DE NAVARRA.

POR

DON JOSE MARIA DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA,
del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de
dicho reyno, Individuo de la Real Academia de
la Historia de Madrid, y de otros varios
cuerpos literarios.

JUAN J. de NUÑEZ

BOCADO

MARQUINA

PAMPLONA:

FOR PAULINO LONGAS, AÑO DE 1818.
Impresor del Real y Supremo Consejo.

Cincuenta y un maravedís.

SELO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS TRECE.



INTRODUCCION.

In omni quaestione propositum sit nobis bonum publicum (a).

Propongámonos por objeto el bien público en toda deliberación.

(a) Senec. lib. 8 de beneficiis. C. 16.

La sapientísima Universidad literaria de Salamanca, consultada el año próximo pasado de 1817 por los tres Estados del reino de Navarra, juntos en las presentes Cortes de Pamplona, sobre el comercio libre interior de los granos, entre otras cosas de su Dictámen escribió lo siguiente: „No es „tan temible, ni tan digno de consideración el „peligro de la estracción de granos, fuera del rey- „no, que se alega últimamente para oponerse á „la libre circulación; pues cuando las Cortes tra- „tan de la libertad del comercio de granos, lo li- „mitan á lo interior del reino de Navarra, supo- „niendo prohibida la estracción para las otras pro- „vincias de la Monarquía, y mucho mas para rey- „nos estráños. Si bastan las leyes prohibitivas para „impedir la estracción, está remediado el incon- „veniente; y ¿si no bastan para qué se ponen? „Supuesto que al reino de Navarra le sobra can- „tidad considerable de granos en años comunes, „si de hecho se observan las leyes que prohíben

„ toda exportacion, perderá el reyno todo el valor
 „ de los sobrantes, y aumentandose el sobrante de
 „ cada año con el de los anteriores, formará una
 „ gran masa, que impida la venta de la nueva co-
 „ secha, y baje su precio hasta un grado muy in-
 „ ferior al que le corresponde por su valor natural;
 „ y el labrador, que no ha podido vender una parte
 „ de su cosecha, y que en aquella que vendió,
 „ encuentra pérdida en lugar de la ganancia, que
 „ esperaba justamente, renunciará una ocupacion
 „ que le arruina; dejará eriales sus campos, ó los
 „ destinará á otro género de cultura, en que pueda
 „ ejercer libremente su industria: de aquí la dimi-
 „ nucion de este precioso ramo de agricultura, la
 „ mengua de la cosecha (1), y la subida necesaria
 „ del precio de los granos, que era el mismo mal
 „ que querian evitar las leyes prohibitivas.”

„ Este es el necesario é inevitable efecto que
 „ en los paises cerrados á la contratacion de granos
 „ hubieran producido las leyes prohibitivas, si se
 „ hubiera verificado su observancia; pero una cons-
 „ tante esperiencia acredita, que estas leyes apenas
 „ han tenido egecucion (2): porque el interes in-

(1) Zavala prueba hasta la evidencia, que „ el impedi-
 „ miento de la estraccion es la causa de que las labores se dis-
 „ minuyan.” Parte 2. Punto 1. §. 3. de su obra sin título
 inserta en la *Miscelanea económico-política*.

(2) Zavala prueba concluyentemente, que „ la prohibi-
 „ cion no impide el que se estraigan los granos tanto como si
 „ fuese permitida la saca.” Part. 2. Punto 1. §. 3.

„ dividual mas activo é industrioso que los encar-
 „ gados de la observancia de las leyes, encuentra
 „ arbitrios para eludir las, burlando la vigilancia de
 „ los empleados, ó corrompiendo su fé, y fa-
 „ cilitando de este modo las estracciones fraudu-
 „ lentas: la superabundancia de granos obliga tam-
 „ bien al Gobierno á disimular la violacion de la
 „ ley, y aun muchas veces, á conceder permisos
 „ particulares para la estraccion. Es muy probable,
 „ que igual estraccion haya tenido lugar en Na-
 „ varra durante el régimen prohibitivo; pues supo-
 „ niendo que en años ordinarios le sobran 300,000
 „ robos de trigo, en el discurso de solos diez años
 „ se hallaria con tres millones de robos, ademas
 „ de su cosecha anual. Pero ¿cuándo ha llegado el
 „ reyno á acumular tan exorbitante superabun-
 „ dancia, ni para qué le hubiera servido el poseerla,
 „ sino para arruinar á los labradores, y disminuir
 „ las cosechas sucesivas?

„ Sea cualquiera la legislacion que se adopte
 „ acerca de los granos, siempre habrá estraccion
 „ del pais donde sobran, á los confinantes, donde
 „ por su escasez presentan esperanza fundada de
 „ una considerable ganancia: donde la circulacion
 „ sea libre, los exportará el comerciante; donde
 „ se prohiba el comercio, los sacará el contraban-
 „ dista, ó el que por favor ha logrado permiso es-
 „ pecial para estraherlos. Pero en este segundo caso
 „ la estraccion se verificará sin fomento de la agri-

„ cultura, sin utilidad alguna del labrador, y en
 „ provecho de solos los oscuros contrabandistas,
 „ y sus agentes aun mas oscuros, los cuales como
 „ únicos compradores del grano sobrante, serán ár-
 „ bitros de fijarle el precio que quieran, y se harán
 „ verdaderos monopolistas. Y puesto que sería per-
 „ judicial, y casi inasequible el impedir que salga
 „ fuera del reyno el grano sobrante, ¿no será mas
 „ conforme á la razon, mas conveniente al reyno,
 „ y mas ventajoso á su agricultura, que la estrac-
 „ cion se haga por medio de un comercio franco,
 „ autorizado por una ley permanente, que aliente
 „ á los labradores con la confianza de que sus pro-
 „ ductos hallarán despacho aun en los años abun-
 „ dantes, y de que participarán de las ventajas de
 „ este comercio, recibiendo por sus granos el pre-
 „ cio razonable, á que los reducirá la libre con-
 „ currencia? ¿Miembros de un mismo Estado, súb-
 „ ditos del mismo Soberano, el Navarro, el Cas-
 „ tellano, el Aragonés y el Vizcayno no tendrán
 „ la obligacion y derecho de socorrer y ser socor-
 „ ridos en sus respectivas necesidades, principal-
 „ mente en las mas urgentes, y cuando este socorro
 „ es tan ventajoso al que lo dá como al que lo re-
 „ cibe? ¿Por qué una provincia del reyno se ha de
 „ ver precisada, á ir en busca de granos al Egipto,
 „ á la Crimea y otros países lejanos del Levante,
 „ quizá contagiados de la peste, mientras que otras
 „ provincias rebosan en granos y no encuentran

„ compradores para ellos, ni aun á los precios mas
 „ equitativos? Esta falta de circulacion de una pro-
 „ vincia á otra es la primera y principal causa de
 „ la decadencia en que se halla la Nacion, y no
 „ se remediará en punto á los frutos de la agricul-
 „ tura, mientras no haya comerciantes autorizados
 „ por la ley y habituados á ejercer este comer-
 „ cio (1).”

Algunas de estas últimas verdades las penetraron
 bien los reynos de Castilla y Leon, cuando en la Con-
 dicion 83 del Género 5.º de millones, que, con fe-
 cha de 18 de Julio de 1650, estipularon con el Señor
 Rey D. Felipe IV al tiempo de conceder la proro-
 gacion del servicio de 24 millones, pidieron lo si-
 guiente: „ Por haberse visto con esperiencia los
 „ muchos daños é inconvenientes que resultan de
 „ que éntre trigo, cebada y centeno por la mar,
 „ de fuera de estos reynos, en perjuicio de los na-
 „ turales de ellos, y del aumento y conservacion
 „ de esta Monarquía, por ser tan dañoso para la
 „ salud, y ocasionado á peste, siendo, como es
 „ en general, lo que trahen, mal acondicionado,
 „ y con él han sacado, y sacan muy gran cantidad
 „ de dinero en oro y plata, y se ha perdido y
 „ pierde la labranza en estos reynos, que es el trato
 „ principal que hay en ellos, y se quedan los cam-
 „ pos por labrar, y pierden las Iglesias sus diezmos,

(1) Dictámen de la Universidad de Salamanca, sobre el comercio libre interior de los granos de Navarra.

„y los Conventos y personas particulares, las ren-
 „tas que tienen en pan, y estan expuestos á que
 „en un año de necesidad, si los reynos extranjeros
 „no quisiesen socorrer con trigo, perecerian estos:
 „y para que se escusen los inconvenientes referi-
 „dos y otros muchos que se dejan considerar, se
 „pone por condicion, que S. M. mande, que no
 „entre trigo, cebada, ni centeno, por mar, de
 „fuera de estos reynos: con que se volveria á po-
 „ner la labranza en el estado que antes tenia: y
 „de los años de mediana cosecha quedará tanto
 „trigo sobrado, que supla bastantemente la falta
 „que puede haber en otros de menor cosecha, sin
 „que sea necesario, que lo traigan por la mar:
 „pues no es justo, que, cuando hay trigo, cebada,
 „y centeno en estos reynos á moderados precios,
 „se dege entrar de fuera impidiendo la venta de
 „sus cosechas á los naturales de ellos, y destru-
 „yendo la agricultura, y enriqueciendo los ene-
 „migos de esta Corona, y que se lleven el dinero.
 „Y si en algun tiempo hubiere tanta necesidad de
 „trigo, cebada, ó centeno, que de unas provin-
 „cias de estos reynos á otras no se pueda proveer
 „á precios moderados (1), en tal caso, pidién-

(1) En Real Cédula, que los vecinos labradores de Mendavia, pueblo de este reyno de Navarra, obtuvieron en Febrero de 1807, y que sobrecartada en Junio del mismo año por la Real Cámara de Castilla, fué tambien sobrecartada en el mismo mes y año por el Real y Supremo Consejo de este dicho reyno de Navarra, se leen las siguientes notables

„dolo la provincia donde hubiere la falta, S. M.
 „se servirá de dar licencia, para que por el tiempo,
 „y en la parte donde fuere necesario, pueda en-
 „trar el dicho trigo, cebada y centeno por la mar,
 „y no en otro ninguno, &c.”

Doce años despues del otorgamiento de esta escritura de millones, á saber, en el de 1662 reconocieron y publicaron las mismas verdades los Navarros: „Por diferentes leyes de este reyno, decian en la ley 13 (1) de las Córtes de Pamplona de aquel año „por diferentes leyes de este reyno „está prohibido, que nadie pueda sacar, ni saque „de él, trigo, ni harina, ni otros granos, para que „haya abundancia de ellos, y que no encarezca „demasiado su precio, y la gente pobre sea so- „corrida. Y la esperiencia ha mostrado, que por „este camino está muy decaida la labranza en todo „el reyno; porque los labradores, reconociendo, „que, por no sacarse el trigo del reyno, no le pue- „den vender en él, sino á precios muy bajos, cos- „tándoles mas que lo que sacan de provecho, no „tratan de cultivar las tierras, ni sembrar; y si los „granos tuvieran alguna estimacion y precio pro- „porcionado, se alentáran al trabajo y cultura. Y „á mas de lo dicho, se siguen otros muchos in- „convenientes, y entre ellos, que por no ven-

palabras: „Es muy justo, que ese reyno (de Navarra) ali- „vie con la estraccion de sus granos sobrantes la escasez, que „se padece en las restantes provincias del reyno.”

(1) L. 19, tit. 18, lib. 1. de la Novis. Recop.

„,derse los granos fuera de este reyno, no entra
„,dinero en él (1); y sin embargo de la dicha pro-

(1) No me detengo, dice un escritor moderno de economía política, hablando del comercio de estraccion de granos de los Ingleses „,no me detengó en el beneficio de tal aumento á su comercio activo, ni en los efectos favorables que „,resultan á todos los ramos de sus intereses, de la abundancia que dá la extension de su agricultura: dejo aparte también la ventaja de ocupar y mantener mas de ciento y cincuenta mil de sus naturales á costa de las Naciones que consumen sus granos. “ *D. Bernardo Ward en su proyecto economico, Part. 1. cap. 10.* De Santander se han estrahido en el año de 1817, 5000 fanegas de trigo: y varios cargamentos, que se han llevado á Lisboa y vendido en aquella plaza desde abordo, esto es, sin gasto para el vendedor, han salido á un precio que corresponde á 56 reales vellon el robo de Navarra. Este trigo, comprado á 20 reales vellon el robo en tierra de Campos ó mas adentro, tenia de coste 35 reales puesto á bordo en Santander, incluidos, los 4 reales vellon de derecho de salida, y agregados 6 de flete y seguros, componen 41. De consiguiente se han ganado 15 reales vellon en robo por especuladores Españoles: y ademas ha entrado en el reyno el principal, y flete, y seguros, y derecho de salida, esto es, los 56 reales vellon por robo con sola la baja del corto gasto de la tripulacion en Lisboa. ¡Ojala que rios y canales navegables en lo interior de la peninsula, tan elevada en su centro sobre el nivel del mar, facilitasen como proponia al Rey D. Felipe II de Castilla su Ingeniero Joan Baptista Antonelli la conduccion de granos nacionales á Cataluña y Andalucía, que consumen infinito del extranjero!

Navarra no puede balancear su giro sin estraccion de los productos de su agricultura. El vino forma y formará el principal ramo de su exportacion: porque el labrador fomenta aquello, de que puede disponer libremente con utilidad. Si Navarra hubiera accedido á las suplicas de las autoridades Francesas de los departamentos fronterizos, que en el año de 1816 solicitaban trigo por su dinero, hubiera conseguido

„,hivicion, que principalmente viene á ser contra
„,los pobres labradores, sacan los tratantes, y que
„,hacen grangería de trigo, mucha parte del que se
„,coge.”

No obstante todo eso tuvo por conveniente el reyno entonces no permitir la estraccion del trigo sino para Guipúzcoa, y eso con innumerables condiciones y modificaciones, de las que algunas tendremos despues ocasion de apuntar mas oportunamente.

Las mismas verdades reconoció y publicó el reyno diez y seis años despues (1) en la ley 55

do introducir en el reyno medio millon de pesos. Las 5000 fanegas de trigo que se han estrahido de Santander en 1817 puestas á bordo en aquel puerto importaban, con inclusion del derecho de salida 70 reales vellon fanega, ó 35 el robo: vease si podia ó no haberse introducido en Navarra mucho dinero, concurriendo sus naturales á aquel mercado con su trigo, sin entrometerse en especulaciones maritimas.

A principios de 1817 se estrajo trigo clandestinamente desde Navarra para Francia por el Vidasoa, como lo he visto en autos de que he conocido en el Consejo; pero tal vez sin fomento de la agricultura, sin utilidad alguna del labrador, y en provecho de solos los oscuros contrabandistas que no eran naturales del reyno.

(1) La ley, que aquí se cita, es la 20 tit. 18, lib. 1. de la Novis. Recop. Pero en la nota marginal de ella está equivocado el año de las Córtes en que se hizo dicha ley; pues no fué el de 1618, como allí se supone en cuantas ediciones he visto de aquel Código, sino el de 1678. Desde las Córtes de Pamplona de 1617 en el Virreynato del Duque Conde de Aramayona hasta el de 1621 en el Virreynato del Marques de la Hinojosa no hubo Córtes en Navarra.

En las espresadas Córtes de 1678 se hizo un pavimento de ley, digno de la sabiduría del Ilustrísimo reyno de Na-

de las Cortes de Pamplona del año de 1678: y aunque de las modificaciones determinadas por la

varra, y propio para fomentar la industria nacional, y por consiguiente la agricultura, y particularmente el cultivo de trigos. El reyno, que no se satisfizo con el Decreto del Virrey, recurrió por vía de réplica al Rey mismo, quien, á consulta de la Cámara de Castilla, aprobó el Decreto del Virrey. Su objeto, que es el de animar la industria del país, conduce necesariamente á aumentar el consumo interior de los granos y primeras materias. Y aun cuando tubiese menos conexión con el de este Discurso, merece insertarse aquí aquel precioso monumento de la ilustracion que habia en Navarra en el Reynado con que finalizó la Dinastia Austriaca de España; pues como no admitió el reyno el decreto del Virrey, ni aun despues de aprobado por el Rey, y por consiguiente no se redujo el pedimento á ley, son muy pocos los que tienen noticia de él, no obstante ser tan interesante. Dice así: „S. C. R. M. = Los tres Estados de este reyno de Navarra que estamos juntos y congregados celebrando Cortes generales por mandado de V. M. decimos que las manufacturas son las que mantienen á las repúblicas y reparos por ser los que las trabajan, el fundamento principal de su poblacion, y gastandose en él lo que ellos labran, se escusa salga el dinero para otras partes: y por haber decaido las que habia en este reyno, se han despoblado notablemente todos los pueblos de él, y en especial esta ciudad de Pamplona, cuya poblacion es tan necesaria y precisa, no solo para la defensa de este reyno, sino de todos los demas Reynos de España; pues su fortaleza es la mas principal y el antemural de toda la Monarquía, para estar defendidos de los franceses: y siendo la primera y mas principal obligacion en la celebracion de estas Cortes ocurrir á lo que mas conviene al servicio de V. M. y causa pública de este reyno, nos ha parecido poner toda la atencion en averiguar la causa de tan considerable daño, y buscar los medios necesarios, y los que hemos hallado, son los que se espresan en los capitulos siguientes.

ley preinserta, se dijo en dichas Cortes de 1678, que tenian alguna dificultad y mucho embarazo en

„Primeramente, que manteniendose muchos oficiales y familias con los tegidos de lana, que se fabricaban en este reyno, labrando todo género de paños y vayetas, y que los de veinte y doceno en bajo eran de muy buena calidad, ha cesado esta manufactura con la ropa, que de este género se ha introducido de otros reynos, y por ello ha resultado el que no tenga despacho lo que en este reyno se fabricaba, y por esta causa, como no podian conservarse los que las fabricaban, han menos cabado tanto, que totalmente han decaido: y para evitar daño, conviene, que en este reyno no entre ningun género de tegido de paños y bayetas de veinte y doceno en bajo, ni ragetas fabricadas fuera de él de los reynos de Castilla y Aragon, ni otros reynos, ni provincias de V. M. ni de reynos amigos ni enemigos.

„Item: que habiendo los franceses introducido tanta cantidad de tegidos, así de lanas, como de sedas, plata y oro, y otras manufacturas, que, á mas de ser de poca utilidad, por ser todo ello falso y mal trabajado, sin que tenga sino la apariencia con que engañan á todos los que los compran, es lo mas que traen de cosas impertinentes, aunque agradables á la vista, y por ello se inclinan á comprarlas, de que resulta el que todo el dinero y plata de este reyno y de los demas de V. M. por medio de las dichas mercaderías lo llevan á francia, y quedan nuestros naturales sin tener con que mantenerse, y sin medios para lo que se ofreciere de el servicio de V. M. y defensa de este reyno, y los franceses se enriquecen, y aumentan sus poblaciones con el dinero que sacan de las mercaderías que entran y venden en éste, y por ello conviene se prohiba el que no pueda entrar en este reyno de el de Francia ningun género de tegidos ni de mercaderías de ninguna calidad ni cuento pensado ó no pensado, ni quinquillerías, ni ningun género de mercaderías de seda, oro, plata, é hilo, exceptuando los tegidos de lienzo blanco, como no sean puntas, y encages, y exceptuando asiben la cera, hilo negro,

su ejecución, sin embargo de eso no se permitió libre y franca extracción, ni aun entonces, antes

„ganados mayores, y cosas comestibles, menos los carneros
 „y ovejas, cuya entrada tambien se prohíbe, por haber
 „bastante abasto de este género en lo que se cria en este rey-
 „no, y que esta prohibicion se entienda, no solo en tiem-
 „po de guerra, sino tambien en tiempo de paz, para que,
 „escusando la entrada de todo lo referido, queden nuestros
 „naturales sin la ocasion de que les lleven el dinero y plata
 „que tienen, y les quede con que poder sustentar sus fami-
 „lias, y acudir á las ocasiones que se ofrecieren al servicio
 „de V. M.

„Item: que por ser tan de el servicio de V. M. y de
 „la conveniencia pública el que se observe y guarde la pro-
 „hibicion, espresando los capitulos antecedentes, para que
 „se observe y guarde aquella inviolablemente, es bien se pro-
 „hiba el que ninguna persona de cualquiera condicion y es-
 „tado que sea en este reyno, pueda vestirse de los tegidos
 „comprehensos en los capitulos antecedentes, y que los sas-
 „tres y demas oficiales, que hacen vestidos no los puedan
 „hacer de los sobre dichos tegidos y telas, ni usar, ni com-
 „prar de los demas referidos en el dicho capitulo.

„Item: para los que se hallan ahora con las dichas telas
 „y mercaderías, habiendose proheído de ellas antes de esta
 „prohibicion, no incurran en la pena de ella, y asibien
 „para que no se puedan introducir otras de nuevo, y escu-
 „sarse con el pretexto de que las tenian antes de la dicha pro-
 „hibicion, las hayan de sacar de este reyno dentro de seis
 „meses, que comiencen á correr desde la publicacion de es-
 „ta ley.

„Item: que la extracción y contravencion de esta ley
 „hayan de conocer y conozcan los Alcaldes ordinarios de
 „las ciudades, villas, y lugares en su distrito, ó la Corte,
 „aprevencion, y que la tercera parte sea para el Alcalde ó
 „Juez que previniere la causa, y que de ella se conozca bre-
 „ve y sumariamente, sin estrepito judicial, y que las sen-
 „tencias sean ejecutivas sin recurso de apelacion ni nulidad
 „en el efecto suspensivo, y aunque en grado de suplicacion

bien se ordenaron nuevas condiciones y modifica-
 ciones, con que se deberia hacer.

„en el efecto devolutivo se altere ó modere la sentencia del
 „Juez de la primera instancia, la condenacion, que quedase
 „en liquido y por última sentencia, se reparta entre el dicho
 „Juez de la primera instancia, denunciante, y cámara, y
 „fisco por tercias partes.

„Item: para que se escusen los fraudes que se quieran
 „hacer contra la disposicion de esta ley, que todas las mer-
 „cadurias y quinquillerías de cualquier género y calidad que
 „sean, que entraren en este reyno de fuera de él, vengán
 „selladas con la marca de el reyno ó provincia de donde fue-
 „ren, y las que entraren sin el dicho sello, señal y testi-
 „monio de que no son de Francia dado por los veedores de
 „contrabando ó Jueces diputados que hubiere para esto en
 „los puertos, se dén por perdidas *ipso facto* que fueren
 „apreendidas, y incurran en las mismas penas como si fueran
 „de Francia, y que los dichos testimonios con las mercadu-
 „rias se registren, las que entran de Bilbao ó San Sebastian
 „en la ciudad de Pamplona ó ciudad de Estella, en la lonja
 „que señalare cada ciudad, por la persona á quien toca por
 „costumbre ó privilegio de la ciudad, con asistencia de los
 „veedores del oficio de los pelaires, y un mercader que qui-
 „siere elegir la tal persona, y que este tenga por el recono-
 „cimiento de cada fardo medio real, y los veedores y mer-
 „cader otro medio real, y otro medio al dueño de la lonja
 „que lo ha de pagar el dueño de la mercadería, y que por la
 „declaracion que hicieren los dichos veedores y mercaderes,
 „ó la mayor parte se haya de sentenciar; y las mercaderías
 „que entraren de Castilla y Aragon se hayan de registrar de
 „la misma manera en una de las ciudades de Tudela, San-
 „güesa, Cortes ó Viana.

„En cuya consideracion suplicamos á V. M. sea servido
 „concedernos por ley todo lo contenido en los sobredichos
 „capitulos, y que todo lo que entrare en este reyno en con-
 „travencion de la dicha prohibicion, se quemare, y que la
 „persona que lo entrare, ó receptare, ó mercader que lo
 „condugere, ó en cuyo poder se hallare, tenga de pena el

De aqui es, que la estraccion del sobrante de granos indudablemente se debe considerar por útil en general y en abstracto ; pero debe examinarse, si á los Navarros les convendrá, que el estado ordinario sea el de la estraccion, y solamente tenga que intervenir la autoridad pública para cerrar la puerta á ella ; ó mas bien el de la prohibicion de extraher sea el estado ordinario, y la administracion pública, quien le altere cuando y como le parezca (1). He aqui la cuestion en cuanto al comercio exterior de granos de Navarra. Vamos á examinarla, advirtiendo, con la Sociedad económica de Madrid (2), que su resolucion parece superior á los principios y cálculos de la ciencia económica ; y como si la verdad se desdeñase de confirmarlos, las ventajas de la libertad se presentan siempre al lado de grandes males ó de iminentes riesgos. A cada paso la experiencia triunfa de la teó-

valor de dichas mercaderías, y que se aplique aquella á la cámara y fisco, Juez de la primera instancia, y denunciante, por tercias partes, y que de la misma suerte los sastres, que lo trabajaren, incurran en la misma pena, aplicada en la sobredicha forma, y que se cumpla con todo lo demas espresado en los dichos capitulos so la misma pena que en elio &c.

Coinciden con este pedimento de ley, que no se ha impreso hasta ahora, las leyes 56, y 82 del quaderno de las Cortes, ya citadas del año de 1678.

(1) Esta cuestion se ventiló con el mayor calor en las Cortes de Pamplona de los años de 1780, y 1781 ; pero no se llegó á resolver.

(2) Informe sobre la ley agraria.

rica, y los hechos desmienten los racionios : y cualquiera que sea la senda que se tome, ó el partido que se elija, los inconvenientes no pesarán menos, que las ventajas, y el temor verá siempre en los primeros, mucho mas que la esperanza en las segundas.,

Para examinar el asunto con el menor riesgo posible de aventurar el acierto dividamos y analicémoslo en bienes de la estraccion, males de la carestia, medios de conciliar esta con aquella, y elementos del precio natural de los granos de Navarra en un año ordinario. Empecemos.

ARTICULO I.

Extraccion de los granos de Navarra.

„Esparta no podia tener mejor legislacion
 „que la de Licurgo, ni Atenas otra mejor
 „que la de Solon. El efecto de estas dos
 „legislaciones fué el mismo no obstante
 „su oposicion y la diversidad de las causas.
 „La una y la otra eran oportunas atendido
 „el Estado de las dos repúblicas: y esta
 „oportunidad y relacion entre las leyes
 „y el Estado de la Nacion que
 „las recibe, es lo que llamo
 „bondad relativa (1).”

Las circunstancias particulares de Navarra, que influyen en la decision del punto, que se ventila, pueden considerarse bajo de dos aspectos: el uno nos lo suministra su misma configuracion interior, y el otro las relaciones, que tiene con otros paises. De aqui proviene sin duda, que reflexionando la mayor parte

(1) *Ciencia de la legislacion lib. 1. cap. 3.* Por eso la doctísima Universidad de Salamanca en su Dictamen sobre el comercio libre interior de Navarra, dice, que hallandose la Europa dividida en un gran número de Estados independientes con su particular interes privado diferente, y aun a veces contrario al de otros Estados, cada Gobierno ha establecido las leyes que le han parecido mas convenientes para asegurar la subsistencia de sus naturales, para promover su agricultura, para facilitar la venta de sus productos con preferencia á los extranjeros, y para evitar los monopolios y fraudes: y de aqui las leyes restrictivas y prohibitivas. Vease dicho Dictamen,

de los Navarros montañeses sobre la incertidumbre de las cosechas, han creído siempre, que la extracción de granos es un espediente sino perjudicial en todos los casos, á lo menos muy arriesgado y capaz de producir las mas funestas consecuencias. Pero dando por mi parte á tan sanas consideraciones el valor que desde luego se merecen, me acercaré, sin embargo, á su exámen, guiado de la misma imparcialidad y de los mismos conocimientos, que me condujeron cuando publiqué el *Estado de la cuestion sobre el comercio interior de los granos de Navarra*.

Es cierto, que la configuracion de este pais, llano en gran parte, y cortado en gran parte, así por cerros y montañas, como por barrancos y precipicios, parece que no lo hace muy á propósito, para contar sobre la seguridad de sus cosechas. Pero en el inegable supuesto de que la sementera general está calculada por los principios de que su producto ordinario ó mas frecuente sufrague á las necesidades interiores del pais, ó lo que es lo mismo, que las tierras destinadas á la cultura del grano son en proporcion de la esperiencia, que se tiene, de que su mas comun rendimiento puede ser pagado por los compradores efectivos á su precio natural ó poco menos, pues de otro modo sucederia necesariamente, que en los años regulares, hallandose la produccion inferior al consumo, el precio del trigo, por la concurrencia de los compradores efectivos, seria mas alto que el natural, (lo que está muy lejos de suceder), vamos á exáminar el influjo que aquellas circunstancias pueden tener sobre la variacion de las mismas cosechas: advirtiendole desde luego, que, por estos principios, el ser el pais en gran parte quebrado, no limita la extension de la

siembra, que probablemente se hiciera en él, aun cuando todo él fuera dilatadas vegas y llanuras, cuyo sobrante se aplicaria á otro cultivo despues de completado proporcionalmente aquel de primera necesidad; pues la baja considerable del precio sobre el total de la cosecha, que no podria consumirse en el pais cuando fuese regular, haria luego conocer al propietario, que no le tenia cuenta el aplicar tantos terrenos á aquel destino.

La configuracion, pues, del pais, que le suministra varios llanos y bajos, (algunos de ellos de regadio) diferentes alturas, diversos abrigos, ó resguardos, y una multitud de exposiciones ya á este tiempo, ya al otro, mas bien parece favorable, á que en la mayor parte de los años se compensen las cosechas de un parage con las de otro, y á que no se verifique ni extrema abundancia, ni una extraordinaria escasez. En efecto, Navarra tiene terrenos meridionales, septentrionales, orientales, y occidentales, y causa admiracion especialmente á los forasteros, el ver la diversidad de temporales, y la diferencia en el progreso de las producciones, que se nota de la rivera del Ebro, á las faldas del Pirineo. Cuando la cosecha es mala en la rivera, suele ser buena en los altos, y al contrario; y cuando los vientos destructores que reynan en una parte del pais, sugeto á aquel azote, asolan los sembrados y la esperanza del labrador; en la otra parte crecen y prosperan las mieses á cubierto de aquel formidable enemigo.

A que se agrega, que el cura párroco del pueblo de Aranguren, Don Pedro Vicente de Ricarte, ha hecho ver (1), que el trigo tremesino y moruno sem-

(1) Gazeta núm. 153. del año de 1817.

brados en Marzo, no solamente exceden en Navarra notablemente en su producto á los demas recompensando al labrador con 110 á 120 por uno (1), sino que tambien los asegura este, *aunque los contratiempos del invierno malogren otras especies de trigo.*

Y con todo eso mas completamente nos convenceremos de que la situacion de Navarra es favorable á la extraccion de los granos, si atendemos á la facilidad de los transportes, que la imediacion de Francia, Castilla, Aragon, y sobre todo del mar les proporciona. En una provincia del centro de la España la conduccion por tierra encareceria de tal manera un efecto tan pesado y voluminoso, como es el trigo, que cuando de un punto en que hubiera abundancia, llegase á otro, en que hubiese falta, solo lo podrian comprar para su subsistencia las personas acomodadas; pero para el pueblo subsistiria siempre la propia escasez, que si estuviese absolutamente privado de aquel recurso: y si no se encontraba otro que este, la escasez se convertiria en hambre, y en la mas horrorosa calamidad. En Navarra, por el contrario, el transporte del trigo, si este se vendiera ordinariamente á un precio regular, aumentaria tan poco su valor por la conduccion desde Castilla, Rioja, Alava, Aragon y Francia por el flete hasta San Sebastian y la conduccion terrestre desde esta ciudad hasta el reyno, y alguna vez el flete de pequeñas cantidades por el Bidasoa y por el canal de Aragon hasta Fontellas, que no seria grande la diferencia de precios que se encontrase del pais que vendiera su sobrante,

(1) Tambien ha demostrado Aranguren, que el trigo raspinegro sembrado en Noviembre ó Diciembre produce en Navarra 130 por uno.

á Navarra que lo compraria para su abasto. Bajo de este aspecto, *si magna licet componere parvis*, se puede comparar la Navarra á una gran Potencia floreciente con puertos de mar y canales navegables de rios que facilitan á sus habitantes las producciones de su suelo y de los agenos sin notable diferencia en los precios.

A pesar de estas circunstancias, y no como un efecto de ellas puede haber, y hay efectivamente en Navarra, como en todas partes, algunos años faltos en que la produccion total de granos del reyno no alcanza al surtido necesario de sus habitantes (1), ya sea porque la rivera, en la que mas abunda la sementera, y en donde resulta regularmente un sobrante particular, siendo plana, casi sin cumbres, ni montes, carece de la proporcion, que hemos observado como propia para compensar las cosechas, ó ya porque el azote de la esterilidad se estiende alguna vez sobre todo el reyno por una de aquellas fatalidades, que son comunes á las cosas humanas, y que por fortuna no son muy frecuentes. Pero sea cual fuere la causa, experimentando los Navarros en realidad alguna vez las consecuencias de la escasez, mas ó menos, segun ha sido el grado de aquella misma esterilidad, es menester exâminar las relaciones, que tiene el reyno con los paises, que en estas ocasiones pueden surtirle de granos, para ver, si debe contar

(1) En un siglo no llegarán tal vez á cinco los años, en que Navarra necesite de trigo extranjero. Al pais de primera agricultura (la Francia) le sucede necesitar con mas frecuencia de auxilios extranjeros, como en los años de 1816 y 1817. Pero en los años de 14 y 15 solos quatro departamentos de aquel reyno proveyeron á España y Portugal, sacando de estos otros dos 30 millones de francos.

con tanta seguridad sobre este auxilio, que de ocurrir á él, se siga menos perjuicio, que de la conservacion de su propio sobrante en los años abundantes.

Si miramos á la situacion solo del reyno de Navarra respecto á los demas puntos de la carta, los que quedan mas inmediatos son Castilla, Aragon y Francia. Pero los Navarros han solido proveerse con utilidad de innumerables provincias marítimas de la Península, y fuera de ella por los puertos de Guipúzcoa en años de escasez. De consiguiente no se puede dudar, que las relaciones de comercio con la provincia de Guipúzcoa sean sumamente apreciables: asi que se deben cultivar con cuidado aun solo en calidad de un recurso para tiempos calamitosos: y esta es una máxima seguida constantemente por el reyno de Navarra, como se puede ver en los títulos 18 y 19 del lib. 1 de la Novis. Recop. y en otros (1).

Si estas reflexiones son evidentes y sacadas de la observacion de los hechos mas constantes, prueban, cuando menos, que las circunstancias particulares de

(1) Señaladamente la l. 20. tit. 18. lib. 1. de la Novis. Recop. se explica asi. „En consideracion de la buena correspondencia, que siempre este reyno ha tenido y tiene con la provincia de Guipúzcoa, tenga la Diputacion particular atencion con la provincia de Guipúzcoa en las licencias, que diere para la dicha extracta de trigo. „ Con todo eso aun los Guipuzcoanos debemos confesar, que seria grande el conflicto, si una mala cosecha en Navarra y Castilla coincidiese con otras malas en Francia y en el Norte; pues el mar negro, la costa de Berberia, y la Sicilia no pueden socorrernos á causa de las respectivas posiciones geograficas. El año de 1814 la abundancia de trigo en el Norte, y sobre todo en Francia proporcionaba la fanega, puesta en San Sebastian de 50 á 60 reales vellon. Hoy en Francia está prohibida la extraccion de trigo, y en Burdeos mismo vale 80 reales la fanega, y en el Norte mas de 70.

Navarra, asi las interiores, como las exteriores, no la hacen de peor condicion que á otros reynos, en que se juzga útil la extraccion del excedente de granos, para que los labradores puedan conseguir el precio natural, barómetro-político el menos equívoco de cuantos sirven para conocer, cuando hay falta ó sobrante, y cuando debe ó no permitirse la misma extraccion. Sin embargo, como el depender de un pais remoto en una cosa tan esencial, como el alimento de primera necesidad, por mas que esto sea solo en los años muy escasos, y que se tenga la mayor probabilidad de que no ha de faltar el socorro, siempre parecerá arriesgado, no dejará de mirarse la conservacion del sobrante de los años abundantes, como el preservativo mas seguro contra la escasez de los que sobrevengan estériles; y asi dando el peso que corresponde á una aprension, que no es del todo infundada, empezaré por conceder, que la extraccion necesita de algunas limitaciones, como serian por exemplo, la de que no pudiese verificarse hasta que el trigo se vendiera por menos del precio natural de los años regulares, para que se vea, que se cierran las puertas cuando aun queda mucho sobrante dentro del pais (1), y la de que no hubiese lugar á la exporta-

(1) La citada l. 19, tit. 18, lib. 1. de la Novis. Recop. por lo que hace á este punto, dice asi: „Si antes del tiempo de dar la licencia (para la extraccion) ó despues llegare á valer el trigo en los mercados de Pamplona, Estella, ó Tudela, al precio de seis reales y medio (fuertes) se ha de despachar luego provision por el Virrey y Consejo de este reyno, para que no se saque trigo, y publicarse en las cabezas de merindades, con las mismas penas, que están hoy establecidas en las mismas leyes. „ La 20 del mismo tit. y lib. dice asi: „La Diputacion de este reyno, valiendo el trigo en la mayor parte de

cion aun en estos términos, sino solamente en cortas cantidades, y despues de dos ó tres cosechas seguidas abundantes (1) y tambien la de que aun así no hubiese lugar á la esportacion hasta Junio, y en tiempo de paz con aquellas Naciones y provincias de quienes pueden los Navarros esperar el mas pronto y efectivo socorro (2). Pero habiendo así cedido por

„las cinco cabezas de merindades á quatro reales y medio el robo, ó de ahí abajo, dé licencia y facultad, para que haya es-
 „tracta de trigo, señalando el número de robos que permite sa-
 „car: y si no obstante de haber sacado el número de robos se-
 „ñalado, reconociese la Diputacion no tener inconveniente el
 „que se saque mas trigo, puede dar nueva licencia, para que se
 „saque mas trigo, señalando siempre cantidad determinada, has-
 „ta que llegue á seis reales, y que en llegando á valer seis rea-
 „les en cualquiera de las cabezas de merindades, no solo no
 „pueda dar licencia, sino que no se use de la que se hubiese con-
 „cedido, y cese la extracta absolutamente.,,

(1) En este particular la citada l. 19, tit. 18, lib. 1. de la Novis. Recop. se explica así: „La Diputacion haga cómputo de
 „lo que es menester para la provision del reyno en cada un año:
 „y á mas de ello, reserve lo que fuere necesario para la mitad
 „de otro año; de manera que siempre quede asegurado trigo
 „en el reyno para año y medio; porque con esta prevencion,
 „cuando el año sea estéril, no se padecerá necesidad, ni cares-
 „tia. Y que el regular y tasar el trigo, que es menester para
 „año y medio, quede á arbitrio de la Diputacion: y que de lo
 „que restare y sobrara, hecha esta cuenta, se dé licencia para
 „que se saque á la provincia de Guipuzcoa: y que el dar licen-
 „cia, sea presentando ante vuestro Virrey de este reyno y Con-
 „sejo Real de él el ajuste hecho en los capitulos antecedentes
 „(de la cantidad de trigo que se ha cogido) y que se haya de
 „mandar se publique en las cabezas de merindades.“

(2) Sobre esto la espresada l. 19, tit. 18, lib. 1. de la Novis. Recop. dice lo siguiente: „Aunque haya la dicha preven-
 „cion en el reyno para el año presente y la mitad del siguiente,
 „no se pueda dar la dicha licencia hasta la mitad de Mayo en
 „cada un año, cuando ya se conoce ó dá señas probables de la
 „calidad que ha de ser la cosecha.,,

mi parte á todo lo que comprehendo que se alega con algun fundamento contra la exportacion, habremos todos de confesar, que son mayores los perjuicios, que se siguen al Estado de la prohibicion de estraher el sobrante, aun en los años en que este sea tan considerable, que el precio del trigo baje del precio natural de los años regulares, que los que ocasionaria la precision de introducir trigo de fuera en los tiempos calamitosos, como pudiera resultar alguna vez de aquella libertad, aun bien arreglada.

En efecto. Lo que todavia se puede oponer á mis observaciones, si se han explicado bien los principios, es, que por mas que se limite la extraccion á sola una parte del sobrante, siempre quedará menor cantidad de este dentro del pais para subvenir á las necesidades de la escasez, y que sobreviniendo esta, y siendo necesario introducir granos de fuera, aun cuando este recurso sea oportuno y seguro, siempre padecerá mucho la clase del pueblo, por no poder comprar el grano estrangero á causa de su carestia: por lo que no pudiendo aprovecharse de aquel socorro sino los vecinos acomodados, quedarian los pobres, expuestos á todos los horrores de la hambre. Pero estos funestos efectos de la esterilidad, no pueden seguramente atribuirse á la arreglada extraccion del sobrante de granos, sino al rigor inevitable de aquel azote, cuando descarga sobre un pais, ó á otras circunstancias, á que mas bien sirve de remedio la misma extraccion, como se demostrará con varias consideraciones (1).

(1) Zavala demuestra, que „en los años esteriles llegan los
 „granos á un valor tan subido y mas, que el que podian tener,
 „si en los años abundantes se hubiese permitido la salida.,, Part.
 2. punto 1. §. 3.

En primer lugar, suponiendo, que no fuese permitida la estraccion, aun en caso de que el precio del trigo fuese menor, que el de los años regulares, (indicio, el menos equívoco, en cierto tiempo del año, de abundancia) no por eso seria el sobrante proporcional al que supone la inferioridad del mismo precio; pues cuando el trigo está sumamente barato, se consume mas dentro del pais, ya porque las personas, que antes se mantenian con este grano, alargan entonces su gasto y por los desperdicios que son mas ordinarios en una cosa que vale poco, y ya porque muchos, que en otras circunstancias no se alimentaban con trigo, entran á aumentar el número de los consumidores efectivos cuando este grano se pone al alcance de sus facultades. Asi este mayor consumo vuelve á reducir el sobrante á unos términos regulares, y quizá (aunque no se puede señalar un punto fijo) á aquella misma proporción, en que estaria, cuando el trigo se vendiese al precio natural de los años regulares, y esto no solo sin utilidad ninguna para el abasto de otro año, mas aun sin el menor provecho para el labrador.

A esto se añade, que, aun cuando, sin embargo de lo dicho, quedase mas sobrante dentro del pais de un año para otro por el método de cerrar absolutamente la estraccion, que por el de fijarla al bajo precio de menos del natural de los años regulares, como la diferencia ha de ser necesariamente muy corta (1), no es de presumir que ella sea lo que baste

(1) „La mayor (abundancia) que se pondera, suele ser concreta y comparativa con la necesidad del consumo, y no absoluta con atención al mismo sobrante, bastando, que sea moderado, para que, con respecto á la necesidad del reino, se

para impedir la introduccion de trigo estrangero en el pais en un año escaso que sobrevenga; y siendo indudable, que una vez que la falta da lugar á esta introduccion, ya no sube mas el precio del trigo del pais, se sigue necesariamente, que aquella ligera disminucion del sobrante no puede ocasionar ni aumentar la carestia, ó que cuando menos, este caso, aunque pueda imaginarse, se debe mirar como metafísico, ó como tan sumamente raro, y de tan poca consecuencia, que de ningun modo es capaz de contrabalancear los efectos ordinarios y mas importantes de la estraccion.

Tampoco el prohibir la estraccion en los años, en que el trigo se halla á mas bajo precio del natural de los años regulares, es el medio de aumentar las cosechas, que es de donde ha de resultar necesariamente dicho precio. El labrador, que tiene por experiencia, que cuando coge mucho mas trigo del que se consume dentro del pais, se ve obligado á malvatarlo, y á no sacar de él su precio natural, limita su sementera á aquella cantidad, de cuyo producto entiende, que puede lograr cómoda salida, como lo reconoció el reino en las Cortes de Pamplona de los años de 1662 y 1678 (1): y si el año siguiente es es-

„conceptue abundante el año.,, *Representacion de la junta general de comercio y moneda de 6 de Octubre de 764 al Rey sobre los medios de fomentar la agricultura de España, punto 3.* Zavala prueba hasta la evidencia, que los granos „que pudieran extraerse en los años de cosechas buenas, no son cantidad, que puede conducir una falta considerable en los de cosechas malas.,, *Part. 2. Punto 1. §. 3.*

(1) „Los labradores, reconociendo que por no sacarse trigo del reino, no le pueden vender en él sino á precios muy bajos, costandoles mas que lo que sacan de provecho, no tratan

caso, como á todos los labradores les hace calcular del mismo modo el conocimiento que tienen de su interes, ya la cosecha no alcanza al surtimiento del país, y es menester introducir trigo de fuera, convirtiéndose en una carestia lo que en otras circunstancias hubiera sido una ligera alteracion de precio, y en una hambre, lo que solo hubiera sido una carestia. Si al contrario los labradores estuviesen seguros de que, aunque la cosecha fuese muy abundante, habian de vender su trigo á un precio regular, como por egemplo, el natural de los años regulares, que les proporciona la estraccion, cuando corriese á menos, romperian mas terrenos, cultivarian mejor los que siembran en el día, y muchos de los que en el sistema actual se destinan á otros usos que ahora tienen mas cuenta, se convertirian en tierras de pan sembrar (1). Entonces habria un sobrante considerable en los años regulares, no se experimentaria falta en los escasos, y en los mas estériles se sentiria la carestia, y no la miseria y la hambre.

Si esta teoria, que es bastante sencilla, pareciere,

„de cultivar las tierras, ni sembrar; y si los granos tubieran alguna estimacion y precio proporcionado, se alentáran al trabajo y cultura, „ *l. 19. tit. 18. lib. 1.* de la Novis. Recop.
 „Reconociendo los que administran la labranza, que, por no sacar trigo del reyno, no le podian vender en él sino en precios muy bajos, costandoles mas de lo que sacan de provecho, „dejando de cultivar las tierras, y de sembrar sino lo que juzgan preciso para tener con que abastecer sus propias casas; y „si tubieran alguna estimacion los granos y precio proporcionado al trabajo, se alentáran á cultivar mas tierras, y hubieran mayores cosechas: con que estubiera mas abastecido el reyno de granos, „ *l. 20. ib.*

(1) Veanse las leyes 19. y 20. tit. 18. lib. 1. de la Novis. Recop.

sin embargo, á algunos, que tiene mas de voluntaria, que de fundada, se acabará de confirmar con un egemplo, que á mi ver quita toda duda (1). Nadie puede racionalmente persuadirse de que en las circunstancias actuales de la agricultura de Navarra se experimente jamas falta absoluta de vino en el país para su propio abasto, y esto se debe, no á la prohibicion de extraherlo, sino á la estraccion misma: pues habiendo esta un mercado sumamente extendido al fruto de las viñas, ha hecho, que se planten con respecto á la provision de él, y no con respecto al solo consumo interior. Supongamos, pues, que este, y no aquella hubiera sido el objeto de los que se dedicaron á tan precioso cultivo: es cierto, que la cosecha de vinos estaria regularmente reducida, como la de trigo al consumo de aquellos habitantes que pudieran pagar efectivamente su precio natural de los años regulares, que es el que empieza á tener cuenta al propietario; y asi como habria años abundantes en que, excediendo la vendimia de aquel termino, se abaratare el caldo, y vevieran vino los que hasta alli no lo provaban, tambien habria años estériles, en que faltaria para el abasto del país, y sería menester traerlo de otras partes. Si, pues, en estas circunstancias viniese uno á proponer, que el arbitrio que habia para que nunca faltase el vino, era el prohibir absolutamente su estraccion, á fin de

(1) Los habitantes de la isla de Cuba arrancaron el tabaco para plantar café y azucar; porque no podian disponer de aquel, y si de estos frutos. Hoy buelven al tabaco (preferido en todo el mundo): porque el sábio Monarca que nos gobierna, ha concedido al tabaco una libertad bien entendida, desterrando los abusos, y conciliandola con las rentas del Estado.

que el sobrante de un año supliese la escasez de otro, racionaria, poco mas ó menos, como los que ahora se oponen á la estraccion del sobrante de trigo. Pero la experiencia ha acreditado, que el modo mas indefectible para no carecer jamas de vino en el pais, es el de su estraccion; y el de que el plantío se proporcione asi á un mercado extenso, y no al limitado del mismo reyno (1). Yo bien sé, que entre los dos ob-

(1) En muchas Córtes del reyno desde el año de 1596, se reclamó la libertad de plantar viñas. Pero en las mismas Córtes del año de 1678, tantas veces citadas, en que se trató de aumentar el consumo de los granos, ya el interior fomentando la industria, ya el exterior promoviendo la estraccion de los del reyno, fue necesario, que para que no faltasen terrenos, en que sembrarlos y cogerlos, la l. 51. del quaderno de las mencionadas Córtes, ó 48. tit. 19. lib. 1. de la Novis. Recop. contuviese la facilidad, que habia de plantar nuevas viñas, y pusiese termino á las innumerables que se iban plantando: á cuyo fin prohibió las plantaciones de nuevas viñas en los parages donde no las habia habido diez años atras. Tantas se iban plantando. Tanto es el influjo de la estraccion para el fomento de los ramos de agricultura. Tanto el estímulo del interés personal principal móvil del corazon humano. (Y advierto de paso, que la cita marginal de la l. 49. del tit. 19. lib. 1. de la Novis. Recop. de Navarra, confirmatoria de la 48 está equivocada: pues debiendo referirse á las Córtes de Pamplona del año de 1684 dice 1584, y la l. 50. del mismo tit. y lib. tambien confirmatoria de la l. 48. cita la l. 24. del lib. 1. tit. 19. de la nueva Recop. y se refiere á la Recop. de los *Sindicos Sada y Ollacarizqueta* al paso que la l. 51. cita la l. 21. del lib. 1. tit. 16. tambien de la nueva Recop. y se refiere á la Recop. de *Chavir*. La de la Recop. de los *Sindicos* en la Novisima de *Elizondo* es la 39. del tit. 19. lib. 1. y la de la Recop. de *Chavir* es la 48. tit. 19. lib. 1. de la Novisima de *Elizondo*.)

He demostrado con el egemplar de las viñas el influjo del comercio activo en el fomento de la agricultura. Y ¿qué dirémos hoy de las lanas, que Navarra produce en mayor cantidad, que

jetos de esta comparacion hay algunas diferencias, cuales son, que el vino no es un alimento de primera necesidad, como el trigo: que quizá no habrá proporcionalmente en el pais tierras á propósito para extender tanto su cultura, como se ha hecho con la del vino, con respecto al abasto de sus habitantes: y en fin que la vid no es una planta, que crece en todos climas, como lo es, por una providencia especial, el trigo, primer alimento del hombre; y que asi es menester, que unas regiones suministren á otras el goze de aquel precioso fruto. Pero ninguna de estas diferencias desvirtúa la accion directa y eficaz, que tiene la estraccion sobre el aumento de los objetos multiplicables en que se egerce, sean ó no de primera necesidad, que fué el efecto preciso, para que se trajo el egemplar: y cuando mas, se siguiera de ellas, que la exportacion del trigo de Navarra no debe ser ilimitada, como la del vino, sino sujeta á ciertas reglas y condiciones: en lo que estoy convenido.

Pero acaso se dirá, que con prohibir la estraccion del sobrante, aun en los años en que esté el trigo á menos del precio natural de los años regulares, no se pretende obligar al labrador á que malvarate sus granos, que es lo que puede traer atraso á la cultura, ó á lo menos impedir su adelantamiento, sino solamente á que reserve la parte superabundante de ellos, que es la que, puesta en venta, envilece el precio del todo para un año mas escaso, en que puede

la que se necesita para alimentar sus pocas fábricas, cuya (tal vez demasiado) libre estraccion hace fomentar el ganado aun mas de lo que permiten sus pastos? ¿De las habas, legumbre, que forma ya un considerable ramo de estraccion libre? ¿Del garbanzo &c.?

esperar con utilidad del público el darles la estimación correspondiente. Si alguno hiciese esta instancia de buena fé, era menester confesar, que no tenia la menor idea de la situacion de la mayor parte de los labradores de Navarra. Ellos, como la mayor parte de los de toda España, se ven precisados á expender su cosecha dentro del mismo año, y aun generalmente, luego que acaban de recogerla, á fin de pagar las deudas que han contrahido para los costos del cultivo, y á fin tambien de subvenir á los demas objetos del alimento y vestido de su familia, que pende, en la mayor parte, del importe de aquella recoleccion (1). Pero aun dado caso de que hay en Navarra labradores, que se hallen en disposicion de acudir á estas dos mas esenciales necesidades independientemente de su última cosecha, y de que el trigo fuese una mercancía, que se pudiese guardar sin pérdida ni corrupcion todo el tiempo que se quisiera, siempre se causaria un gran perjuicio á la cultura en precisar á los labradores á que guardasen en

(1) D. Miguel de Zavala y Auñon (*part. 2. punt. 1. §. 2.*) divide los labradores Españoles en tres clases: 1. de los que siembran pequeñas porciones de tierra sin fondo alguno de caudal, que llaman *labrantines*: 2. de los que con algun fondo labran mas gruesas porciones: 3. los ricos labradores, que con sobrados fondos manejan una copiosa cultura. Los primeros, que son los mas, se ven precisados á vender sus cosechas en las eras caro ó barato, sin poderlas guardar: porque de su producto tienen que pagar los gastos y deudas, que han contrahido en el cultivo y en la manutencion. A los segundos, que son tambien muchos mas que los terceros, les sucede poco menos que á los primeros: pues aunque en fuerza del fondo que tienen pueden guardar por algun tiempo sus cosechas, siempre tienen que venderlas dentro del año, para poder emprender las labores para la siguiente. Todo esto es aplicable á Navarra.

especie sus respectivos sobrantes, y este perjuicio no se subsanaria con el mayor precio á que despues los vendiesen. Por lo menos hemos de convenir, que en ellos está incluido todo su capital, cuando no contamos en que lo esté tambien su subsistencia y sus regulares ganancias; y obligar á uno, que se mantiene de la labranza, á que tenga por uno ó muchos años su capital en sus graneros, es lo mismo que ponerlo en la necesidad de que entretanto no cultive como corresponde, ni pueda comprar los utensilios y animales de labor que le hacen falta, ni atienda á otros gastos indispensables de su profesion, ó cuando menos, es prohibirle, que estienda mas sus sementeras, y que haga mejoramientos en sus tierras, y en fin que adelante de cualquier modo la labor con proporcion al aumento de su capital, que es el propio efecto que notamos ya, resultaba del bajo precio de los granos, cuando no es permitida entonces la estraccion: de manera, que por los dos caminos venimos á parar indefectiblemente al mismo resultado.

Que aquel perjuicio no se subsana con el alto precio de los granos en los años de carestia, es visible, y no necesita de mas explicacion; pues siendo las necesidades de comer, vestir, &c. diarias, y las de atender á todos los objetos del cultivo anuales cuando menos, estando su importe en proporcion con un fondo, que no se iguala con ellas, sino en el total de algun número de años, es imposible satisfacerlas como corresponde, y menos si de esta misma imposibilidad se origina entre tanto el atraso de la cultura, que es otra nueva perdida para el labrador. Pero yo añado, que aun prescindiendo de esta consideracion, la carestia de los años de escasez

no es capaz de compensar el bajo precio de los regulares y abundantes, si en estos no se vende el trigo á su precio natural: lo primero porque el mayor valor, á que los labradores expenden sus granos de resultas de una mala cosecha, acaso no es proporcional, sino al aumento mismo del precio natural de aquel año, pues repartidos los costos y contribuciones sobre un menor número de fanegas, es preciso, que toque á cada una una mayor carga, y del aumento de precio en esta forma, ya se ve, que no puede separarse nada para compensar la baja de los años, en que el grano se vende por menos de su precio natural; y lo segundo, que para que hubiese efectivamente aquella compensacion, era menester, que la estimacion del trigo en los años escasos pudiese subir á proporcion de la misma escasez, asi como en los años abundantes descende á proporcion de la misma abundancia; pero ya se ha visto, que por mas corta que sea la cosecha, una vez que la carestia da lugar á que entre trigo de fuera, ya el del pais no puede expendirse á mas alto precio (1), aunque el número de fanegas que quede dentro de él, sea sumamente reducido, y exígera una retribucion mucho mas considerable, para ponerse al nivel de los elementos naturales, que constituyen su valor en aquella ocasion particular. Asi muy lejos de que el labrador saque del mas alto precio del trigo, en los años de esterilidad, alguna cosa, con que compensar el quebranto,

(1) Es axioma en la ciencia económico-política, que el precio de cualquiera mercancia está en razon directa de su consumo, y en razon inversa de su cantidad, y del número de los vendedores.

que ha sufrido, por la contraria causa, en tiempo de abundancia, es entonces seguramente, cuando se halla mas ahogado, y cuando mas singularmente el importe total de sus granos no le alcanza para subvenir á las mas precisas necesidades de su familia y de su profesion.

El sobrante de un año puede muy bien quedar dentro de un pais sin perjuicio de la agricultura para sufragar á la escasez de otro, y queda efectivamente en otros paises con gran beneficio público, cuando hay una clase de comerciantes que se dedican á esta negociacion. Estos, que no son perjudiciales, cuando su tráfico está sugeto á ciertas reglas, y cuando se hallan autorizados, y bajo la inspeccion del Gobierno, hacen sus acopios de trigo en los años abundantes, y los venden con ganancia en los estériles (1). De este modo todo aquel sobrante que, puesto en venta, ó comparado con las solas necesidades anuales de los consumidores efectivos, hubiera envilecido el precio de la cantidad total del trigo, viene á parar á manos de aquellas personas, que hacen, por decirlo asi, un intermedio entre los productores, y los consumidores:

(1) El Marques de Mirabeau en la *disertacion sobre el cultivo de trigos*, que la Academia de agricultura de la ciudad de Berna en la Siuza premió el año de 1760, dice, que „la igualdad del precio en el comercio de los granos es el agente mas necesario de una útil labranza; pero que esta igualdad de venta y de compra no puede sostenerse, sino con el concurso del comercio de trigos y de sus agentes por junto, y por menor; en cuyo número nunca puede haber exceso, como tampoco en proteger y favorecer sus operaciones, sea el que fuere su fin. „ Este fué el sistema de almacenes del célebre *Dumoulin*; pero de almacenes conocidos, y autorizados por el Gobierno, y sugetos á su inspeccion.

y de aqui resulta la utilidad de las mismas dos clases; porque los labradores encuentran proporcion para dar pronta salida á todos sus granos por un precio regular, y reembolsan asi su capital, con mas ó menos ganancias, para emplearlo inmediatamente en la continuacion y adelantamientos de la cultura, y los consumidores no carecen en los años esteriles del socorro, que naturalmente debe prestarles el sobrante de los abundantes, que es sin duda el mas seguro, cuando lo permiten las circunstancias, y se puede guardar sin detrimento de la misma laboranza. Esto lo pueden egecutar muy bien los referidos negociantes, porque no estando precisados, como los labradores, á hacer uso de sus capitales anualmente, de modo que para subsistir y continuar su industria, sea necesario, que aquellos fondos salgan de sus manos, y vuelvan á entrar en ellas en el discurso de cada año, con tal que en un cierto número de años, que tienen bien calculado por la experiencia, el aumento de precio con que venden el trigo que han comprado barato, les rinda una ganancia, que, repartida entre los mismos años, toque á cada uno el interes regular en los demas comercios, queda enteramente conseguido su objeto y bien recompensada su industria.

Mas en Navarra no tenemos de estos comerciantes, ó no son conocidos, ni autorizados por el Gobierno, ó no quieren sugetarse á sus preceptos: y toda providencia ó sistema que se dirige á mantener en poder de los mismos productores el sobrante de sus granos, aun cuando fuera practicable, es muy contrario á los progresos de la agricultura, y se encamina por último á disminuir el mismo sobran-

te. Solamente los grandes propietarios se hallan en posibilidad de conservar el todo ó parte de sus cosechas, cuando el precio no les acomoda, y esta favorable consecuencia se seguirá igualmente á la prohibicion de extraher, desde que los granos lleguen á un cierto valor, que sea moderadamente inferior al natural; pues indicando esta misma circunstancia aunque equivocadamente que todavía queda sobrante en el país, este será sin duda el que corresponda á la reserva de los grandes propietarios, que, á causa de su misma situacion, son los que todavía pueden resistirse á dar sus granos por aquel precio, y aguardar á expenderlos á otro mas ventajoso (1).

Asi por cualquiera parte que se mire, la extraccion arreglada no puede ser perjudicial al país en general, y será sumamente provechosa para los adelantamientos de la agricultura de Navarra; y si llegase el caso de que los pobres no pudiesen proveerse de trigo en los tiempos de carestia, no sería porque la extraccion habria disminuido el sobrante de otros años, sino por su pobreza, y porque todas las regiones estan sugetas al azote de la esterilidad, y á verse en la precision algunas veces de introducir trigo de otras partes, para su abasto; lo cual no se puede hacer, sin pagarlo mas caro de lo regular, y sin que este comestible se aparte del alcance de los que tienen cortas facultades.

Si la extraccion del sobrante de granos, tan útil al labrador, contribuiría ó no á esta pobreza, que pondría á otras clases del pueblo en la imposibilidad de comprarlos en los años de carestia, se tratará,

(1) Bajo del nombre de grandes propietarios comprehendo aqui tambien á los arrendadores y administradores de rentas decimales y Dominicales; pues tienen la representacion de ellos.

en lugar mas oportuno: aqui solo diré, que el fomento que ella daria á la misma labranza, y las utilidades que ocasionaria á todos los que, de cualquier modo, se emplean en el cultivo de la tierra, aumentando verdaderamente la riqueza del pais, serían un poderoso preservativo contra los efectos de la carestía, y contra la emigracion que resulta de ella (1). El mejor medio de encadenar el hombre á su patria, y de hacersela amable, es el enriquecerle en ella, y sobre todo el hacer, que de la cultura de su suelo saque una retribucion abundante de su trabajo: pues entonces no solamente los propietarios hallan en ella su conveniencia, sino que los que no lo son, y especialmente los que cultivan el campo á jornal encuentran en los propietarios un abrigo para sus necesidades, y en la cultura (que no se suspende, como en los paises pobres, por cualquier accidente) un empleo siempre pronto para sus brazos.

Asi que parece sobradamente demostrado, que las circunstancias particulares de Navarra no son un obstáculo contra la extraccion de granos, y que es-

(1) „A todos comunalmente debe placer, et cobdiciar que „la tierra sea labrada: ca des que lo fuere, será abondada de „todas las cosas que le fuere meester: porque bien asi como á „todos place con su vida, asi les debe placer con aquellas cosas „porque la han de mantener; et non tan solamente decimos esto „por las heredades de que han los frutos, mas aun de las „casas, en que moran, et dó tienen lo suyo: ca todo esto debe „bese labrar de manera, que la tierra sea por ello mas apuesta, „et ellos hayan ende sabor et pró: *Et esta es una de las cosas „s, porque grant aseseamiento et naturaleza toman los „hombres con la tierra: lo que les conviene mucho de hacer, et de „buscar todas aquellas carreras, que podieren et sopieren, porque „fagan en ella pró, et non anden valdios*, l. 4. tit. 2. part. 2.

ta, siendo, como debe ser, arreglada á ciertas condiciones, lejos de poder aumentar la carestía y sus perniciosos efectos, proporcionará los mas eficaces recursos contra aquellas calamidades, que la esterilidad, cuando es excesiva, ocasiona en todas partes, por no alcanzar los calculos de la política, ni todos los medios humanos á sustraernos enteramente del azote, con que á veces nos castiga la providencia Divina (1).

(1) Concluyamos este articulo con un excelente pasage de un Economista Español bien conocido. El célebre Secretario de SS. MM. y AA. *Pedro Fernandez Navarrete* en el Discurso 39. de su preciosa obra, titulada *Conservacion de Monarquías*, glosando el 5.º medio de los propuestos por el Consejo Supremo la Nacion, para su restauracion política en 1.º de Febrero de 1619, se explica en los terminos siguientes: „Parece „ceme digno de advertir, que siendo todas las provincias de „esta Corona un cuerpo, se debería tener atencion á que, cuando hay esterilidad, en una, se supliese de la abundancia de las „otras, sin dejar, que de reynos estraños entre trigo; porque „aunque este sea á precio mas comodo, por conducirse en „navíos, y el de Provincias mediterraneas portearse en carros „y acemilas, con todo eso, considerando, que todo el reyno „es un cuerpo, parece menor inconveniente, que el Andaluz „compre al Manchego el trigo á quatro ducados, que al „Frances á tres: demas de que, por venir mareado el que se „trac de otros reynos, es ocasion de peste, y otras enfermedades, y el precio de lo que de estos reynos se vende, se queda en ellos, y trocandose los años, como sucede, si en este „compra la Andalucía de la Mancha, el que viene comprará la „Mancha de la Andalucía: con lo cual sabiendo los labradores, „que han de tener salida de sus frutos, se animarán á sembrar, „dejando ahora muchos de hacerlo, por temer mas la abundancia, que la carestía. Bien veo, que se ha de juzgar por „muy dificultoso, el traginar de unas provincias á otras; no „habiendo rios navegables; pero esta dificultad se podria y debería vencer, y la venceria la subida del precio: y asi es „bien que los miembros de esta república se ayuden con mu-

Aunque en la discusion del punto antecedente se han tocado por precision algunas reflexiones , que

„tuos y reciprocos socorros , sin abrir camino á que se saque de
 „España tanto dinero en cambio de trigo , siendo ella tan abundante , que solía ser el socorro de Italia. Y para que no lo
 „dejase de ser , convendria sacar regadíos y azequias de agua ,
 „que es la sangre que fertiliza la tierra , como se vé en Aragon ,
 „en Loumbardia y en el Pirú , y no sería de poco fruto el ha-
 „cer navegables los rios. „ Despues de esta autoridad de un cé-
 „lebre Canonigo de Santiago , Consultor del Santo Oficio , Secre-
 „tario de SS. MM. y A A. Escritor respetable y respetado del
 „Reynado del Señor Don Felipe IV. ¿ qué se puede desear en
 „favor de la estraccion ? Citaré solamente otra obra , por hallar-
 „se impresa en *Pamplona* , y estar dedicada al Señor Regente del
 „Consejo de *Navarra* Pinto Miguel , aquel Ministro no menos célebre por los reglamentos de propios y arbitrios que formó
 „para islas Canarias , siendo Regente de aquella Real Audiencia ,
 „como por haberse incorporado á la Corona el producto de Ta-
 „blas de *Navarra* en 1748 , siendo el Señor Pinto Miguel Re-
 „gente del Real y Supremo Consejo del mismo Reyno ; haber
 „sido nombrado con este motivo por primer Subdelegado del Su-
 „perintendente general en *Navarra* ; y haber proveido , como
 „tal , en 23 de Diciembre de 1748 un auto que tituló *Instruccion*
 „*de Tablageros* ; papel que siempre se leerá con estimacion , co-
 „mo descriptivo de las obligaciones , no solamente de los Tabla-
 „geros ó administradores de Aduanas , sino tambien de los sobre
 „cogedores , comerciantes , arrieros , conductores , cabos y mi-
 „nistros de resguardos , esplicandolos por clases , con aquel ór-
 „den metódico , que caracteriza las producciones de su autor.
 „Háblo de la obra de Don Miguel de Zavala y Auñon „Se per-
 „mite , dice este grande hombre , se permite el comercio de los
 „demas frutos ; y no se concede el de los granos. Será sin duda
 „la razon , porque , prohibiendo la salida en los años abundan-
 „tes , se logre que no falte en los años esteriles un alimento
 „tan preciso. Pero los efectos son muy distantes á esta idea : lo
 „primero , porque en los años esteriles llegan los granos á un
 „valor tan subido , y mas , que el que podian tener , si en los
 „años abundantes se hubiese permitido la salida : lo segundo ,
 „porque los granos que pudieran extraerse en los años de cose-

manifiestan la grande utilidad , que se seguiria , no solamente á los labradores , sino tambien á todo el reyno de Navarra en general , de la moderada estraccion del sobrante de sus granos , sin bolverlas aquí á repetir , solo desearia que se tubiesen presentes para mayor ilustracion de la otra cuestion , que ahora voy á tratar , y que es la de si el perjuicio , que ocasiona á los labradores de Navarra la imposibilidad de extraer el excedente de sus cosechas , no está compensado para el comun con la conveniencia que resulta á las demas clases del pueblo en el cómodo precio de los granos (1) : para cuya fundada solucion se me perdonará todavia el que recurra á los que , á mi ver , son los verdaderos principios de la materia.

„chas buenas , no son cantidad , que pueden conducir una fal-
 „ta considerable en los de cosechas malas : lo tercero , porque
 „la prohibicion no impide , el que se extraigan los granos tan-
 „to , como si fuera permitida la saca : y lo cuarto , porque este
 „impedimento es causa de que las labores se disminuyan : y es-
 „te es el verdadero motivo de la falta y de la carestía. „ Todo
 „el §. 3. del punto 1. part. 2. lo emplea aquel economista en
 „probar estas cuatro proposiciones con la mayor solidez.

(1) Ciceron en el lib. 3. cap. 5. de su obra de officiis decia , que „hominem hominis incommodo suum augere commo-
 „dum , magis est contra naturam , quam mors , quam pauper-
 „tas , quam dolor &c.

Al labrador y al propietario , que quisieren sacrificar las demas clases del Estado á su interés particular , se podria acomodar muy bien el epigrama , que hizo á Napoleon , el sabio D. Casimiro Gomez Ortega , individuo de las Reales Academias Española y de la Historia , y se halla al folio 81 de la coleccion de sus poesias latinas impresa en Madrid en 1817 , de que tengo un exemplar regalado por el autor. Dice asi el Epigrama:

Non hostes Bonaparte ; suos decepti amicos,
 Bello illos perimit ; hoshomicida fame,

ARTICULO II.

Carestia de granos.

„El célebre pensionario de Holanda
 „Jacobó Catz, habiendo, en tiempo
 „de sus viages, atravesado una pro-
 „vincia de Sajonia, se informó del
 „precio que tenían los granos, el
 „cual era bajo en aquella ocasión, y
 „satisfecho de su curiosidad, prorrum-
 „pió este hábil-político en las voces
 „siguientes: *Quiera el Cielo preservar*
 „*á mi Patria de que los comestibles*
 „*esten jamas en ella á un precio tan*
 „*infimo*: y tenia razón á todas
 „luces (1).„

El pueblo se puede comparar á los niños que no sienten sus males, sino cuando les causan dolor, ó grave incomodidad, y entonces los hachacan sin reflexión á los objetos mas cercanos. Cuando llega un año de carestia, como las clases menos acomodadas son las que experimentan mas rigurosos efectos de ella, lejos de considerar, si su suerte habitual es la que les ha trahido aquel infortunio, y si es ella misma la que exige remedio, mirando solamente al tiempo presente, acusan de sus miserias á la administracion pública; y si por desgracia,

(1) Instituc. politic, del Baron de Bielfeld. T. 1. c. 8. §. 17.

á aquellos años calamitosos ha precedido alguna estraccion de granos, no dejarán sin duda de gritar, que esta providencia les ha robado su propio sustento. Pero el que quiere verdaderamente servir al público, es menester, que mire las cosas con ojos menos ofuscados, y que sin pararse en sus voces, ni pretender lisongearlo, segun las circunstancias, vaya siempre derecho por el camino, que conduce mas seguramente al beneficio comun, aplicandose desde luego á cortar el mal en su causa, sin preferir á esta cura radical el método de los paliativos, que á veces no hacen mas que empeorarlo para lo sucesivo.

Yo creo, pues, que el mas alto precio de los granos, que sería consecuente á la arreglada estraccion del sobrante, no es en ninguna manera gravoso al público, y que lo que le perjudica estremamente es la notable variedad de precios, que ocasiona de un año á otro la abundancia ó escasez de las cosechas, cuando no es permitido el aproximarlos mas al nivel, por medio de la misma estraccion (1): y sobre todo considero aun mas pernicioso para las clases que llamamos consumidoras, la excesiva barateza del trigo, á que, bajo de aquel régimen, dá lugar algunas veces la fertilidad: lo cual, aunque pa-

(1) „Es un error muy arraigado, inveterado, y por esto mismo muy digno de ser convatido, creer, que sea útil para alguna cosa el tener los granos á precio bajo en un Estado, ó en una ciudad; solo el levantarlo subitamente, y de improviso es lo formidable y terrible, y trae consigo la miseria de la gente pobre.„ *Marques de Mirabeau en la memoria ó disertacion sobre el cultivo de trigos*, que la Academia de Agricultura de la ciudad de Berna en Suiza premió el año de 1760.

rezca, á primera vista, oscuro, y quizá contradictorio, procuraré irlo aclarando, y que pierda el semblante de paradoja.

Es constante, que el menor salario, que se puede dar á un trabajador, es el que le sufraga puramente para su indispensable subsistencia; y tambien lo es, que una paga tan miserable, que es un contrato entre el poder y la necesidad, no puede pertenecer, aun en el pais mas pobre, sino á aquellos jornaleros, para cuyas simples operaciones no sea menester aprendizaje, ni talento particular, ni esfuerzo extraordinario, ni hallarse proveido de ciertas cualidades morales, y á quienes se les paga, por decirlo asi, al dia solamente lo que han egecutado en el dia, por lo que se les aplica con mucha propiedad el nombre de *jornaleros*. Las demas clases del público que, ó son fisicamente productoras, ó sirven en lo moral y político, exigen con razon una retribucion mayor de sus tareas; y es cierto, que un carpintero, y un pedrero ó cantero que han gastado su tiempo y su dinero en aprender el oficio: un platero, que, á mas de esto, debe tener cualidades que le grangeen la confianza de sus feligreses, á causa del valor de los efectos, que le entregan: un hombre cualquiera, que se emplea en trabajos arduos, que quebrantan su salud, ó de que no son capaces, sino unas fuerzas extraordinarias; y en fin (por llegar de una vez á las clases mas elevadas entre las que hablamos, dejando acaso algunas intermedias) un Abogado y un Médico, que, á mas de los costos anticipados de su educacion, necesitan de un talento y honradez particular, para desempeñar bien sus respectivas profesiones, no deben ser recompen-

sados, como un jornalero, que no contribuye, por decirlo asi, á la sociedad, sino con el adelantamiento, que produce cada dia el movimiento maquina de sus brazos: y esta diferencia de retribuciones es en razon, asi del mayor ó menor aprecio fisico, ó moral, que merecen aquellas diferentes disposiciones, como del estado de las personas, que se destinan á cada facultad, ó industria; pues cada uno debe sacar de su paga, no solamente su propia subsistencia, y las compensaciones de sus anticipaciones y de su habilidad, sino tambien con que vivir en el público, segun su clase (1).

Sentados estos incontrastables principios, es evidente, que el salario del jornalero, que constituye el término mas bajo, de donde empiezan proporcionalmente á tomar su incremento los demas, se ha de arreglar precisamente por el precio regular del trigo, que es el alimento mas necesario, y el que decide del de los demas comestibles de igual naturaleza, ó mas bien, es uno mismo con todos ellos, siempre es preciso, que el jornalero coma de su trabajo: y si el trigo está ordinariamente caro, el jornal ha de ser proporcionado á este mayor precio; pues á mas de exígirlo asi la mas rigurosa justicia y el curso natural de las cosas, si se faltase á estos principios, semejante clase de gentes, ó se espatriaria por necesidad, ó, no teniendo con que mantener á sus hijos, pocos de estos llegarían á la edad de adultos: de manera, que

(1) „Todos estos (mayores, menores, et medianos) son me-
„ester (en una Nacion) et non se pueden excusar: por que se han
„á ayudar unos á otros para poder bien vivir, et ser guardados
„et mantenidos., L. 1. tit. 10. part. 2.

por uno ú otro medio vendría sucesivamente á menos la poblacion , hasta que la falta de brazos hiciese subir el jornal á su tasa correspondiente.

Bajo de estos supuestos, que el precio del trigo sea alto ó bajo , con tal que sea el regular , ó mas comun , es indiferente para los jornaleros ; pues por él se ha de arreglar indefectiblemente su paga , como lo ha acreditado la experiencia constantemente en todas partes : y asi la carestia ordinaria de este grano, que es , la que temen mas que ninguna otra, es sin embargo la que menos influye en su suerté : pues los demas alimentos , que no entran en la clase de los que se conforman respectivamente al precio del trigo , como tambien las ropas bastas de que usa el pueblo en sus vestidos , pueden ponerse , y mantenerse caras muchos años , sin que por esto se encarezcan proporcionalmente los jornales ; pero aquel grano no puede adquirir mas estimacion en su precio ordinario, durante un cierto periodo de tiempo, sin traer por precisa consecuencia el mismo aumento en la paga del jornalero. Y si por lo tanto á estos, como ya se ha dicho , les es , cuando menos , indiferente el que el valor pecuniario , á que el trigo corre ordinariamente en el pais , sea alto ó bajo , á las demas clases parece que el alto les ha de ser mas ventajoso : porque ascendiendo la retribucion del trabajo de cada una con respecto al simple jornal, en la proporcion , y por las razones que ya se han apuntado , y consumiendo sus individuos poco ó nada mas que los jornaleros en los alimentos de primera necesidad , toda la adiccion que logran en sus pagas , resulta en su mayor comodidad , y pueden destinarla á la adquisicion de los demas efectos , cu-

yo valor numerario , poco ó ningun aumento recibe con el mas alto precio del trigo. Asi es , que , si estos efectos son de fábrica estrangera , no influye para su mas cara venta la mayor estimacion á que corra el trigo en el pais ; y si son produccion de la industria nacional , aunque la carestia de los jornales en todas profesiones deba hacer subir tambien proporcionalmente su precio natural , como este se resuelve en varias partes , de las cuales la una vá al costo de las primeras materias , cuyo valor , si acaso tiene en algunas relacion con el del trigo , es en muy diversas proporciones ; la otra al redito de los capitales empleados en aquellas obras , el cual se regula por muy distintos principios , y ordinariamente es mas corto , cuando abunda mas el dinero ; y la otra en fin al salario del trabajo : ya se vé , que esta última es la sola , que asciende en exácta proporcion con el precio del trigo , y que por consecuencia el todo de la obra no se aumenta en la misma razon , que las retribuciones pecuniarias de las clases que la compran : de modo , que estas pueden en tal caso surtirse con mas abundancia de la misma especie , ó adquirir para su uso otras diferentes , y pasar de lo necesario á la comodidad , y de la comodidad al lujo , segun el estado respectivo de cada profesion. Y aun los mismos jornaleros no estan absolutamente imposibilitados de gozar , en alguna parte , de estas ventajas , pues , aunque sus salarios se regulen siempre á lo simplemente necesario en los años ordinarios , ya sea por los ahorros y sacrificios que hacen de su propio mantenimiento , ó ya porque sobrevenga una cosecha en extremo abundante , cualquier sobrante que les resulte de su

estrecha subsistencia , aunque correspondan siempre á la misma cantidad de trigo al precio regular , como están representados en ambos casos por una mayor suma de dinero , les facilitan tambien una menos escasa provision de los demas géneros que necesitan.

Pero toda esta última teórica se destruye , ó queda imposibilitada de reducirse á práctica , cuando la variedad de los precios del trigo es muy grande de unos años á otros , y cuando en algunos llega este grãno hasta el punto de envilecerse ; lo que precisamente ha de suceder en los países , en donde , por hallarse prohibida la estraccion , es uno mismo el mercado , aunque la cosecha sea escasa ó abundante , y el propio ó casi el propio número de consumidores ha de gastar siempre una y otra. Entonces apenas se sabe , cual es el precio ordinario , por donde deben arreglarse los jornales ; pues estos no suben y bajan en cada un año como el trigo , sino que se acomodan á la estimacion comun de este grano dentro de un cierto periodo de tiempo : y como en un reyno , como el de Navarra , que no es de los mas opulentos , y que no hace en la agricultura y en la industria unos progresos , que le obliguen á necesitar cada vez de un mayor número de trabajadores , y á buscarlos con afan fuera de su distrito , es mas natural , que la paga de los jornaleros (que no está arreglada por los principios de la razon y de la equidad natural , sino que es mas bien un contrato dictado por la fuerza , y aceptado por la mas urgente necesidad) se acomode al precio mas bajo , á que suele correr el trigo , de aqui proviene , que en los años de una regular cosecha , en que este se apro-

xima á su valor natural , y mucho mas en los años de escasez , en que pasa de alli , ya las clases infimas del pueblo no pueden absolutamente subsistir , las medianas se hallan ahogadas , y las mas altas tienen que emplean en el solo alimento la mayor parte de lo que importan las retribuciones de su trabajo. El jornalero , que ha podido vivir de su salario en los años abundantes , cree , que su penuria actual procede del mayor precio de los granos : y como la hambre grita mas alto que la necesidad , y esta primero que la falta de comodidades , acusa de avaricia á los propietarios , se buelve contra todos los que tienen parte en la administracion pública , y cualquiera nueva providencia sobre aquel ramo , ó el descuido de menor consecuencia le parece la verdadera causa del mal. Pero no sabe , que si el trigo no hubiera bajado en otros años á aquel precio , que fué capaz de hacerlo entonces subsistir , su jornal sería indefectiblemente mas alto , y por consecuencia pudiera mantenerse con él en los tiempos de menos abundancia , que son seguramente los mas frecuentes : y esto mismo sucederia á las demas clases superiores que podrian tambien sostenerse en estos años mas escasos con otro desahogo ó comodidad , conforme á su respetiva representacion.

Claro está , pues , que para prevenir esta grande diversidad de precios en el trigo de unos años á otros , y su envilecimiento , que son las verdaderas causas del mal , no hay otro arbitrio , que el permiso de la estraccion ; pues como esta impide , que el sobrante de un año muy fertil entre en el mercado interior , para hacer bajar el precio del todo de la cosecha , ésta se expende siempre con una esti-

macion casi igual á la que logra en los años que podemos llamar regulares, y en que ella no exceda del consumo; de modo, que no solo se estorva por este medio el infimo precio de los granos, tan perjudicial al público por todos respectos, sino que atajandose asi por esta parte, el que el trigo se venda nunca mucho mas barato de lo regular, al mismo paso que por la otra le impide el subir demasiadamente la introduccion, que á cierto término sobreviene de los granos extranjeros, todos los diferentes precios del trigo en el pais tienen entonces que girar dentro de este pequeño circulo, y de ellos se forma precisamente el precio ordinario, al cual se viene á arreglar tambien por necesidad la paga de los jornales, asi como esta determina despues la proporcion de las demas retribuciones del trabajo personal, por una progresion conforme á los sólidos principios, que quedan sentados: de suerte, que por estas consideraciones se puede muy bien dudar, á quienes trae mas utilidad la estraccion del sobrante de granos, si al labrador, ó á los demas individuos no propietarios de la república; pero es menester convenir en el punto de que á unos y otros les es sumamente ventajosa (1). Y por lo que hace á los mismos labradores, propietarios, hacendados, y rentistas, estos no pueden quejarse tampoco del aumento de los jornales, que es consecuente al mayor precio constante de los granos: pues rindiendoles entonces sus cosechas y sus rentas una mas grande utilidad, es muy justo, que hagan participes proporcionalmente de ella á todos los que contribuyen á su servicio, ó comodidad, por medio del trabajo personal.

(1) Véase al citado Mirabeau.

Este buen efecto, que produce generalmente la estraccion del sobrante, conteniendo la extrema, y nociva diferencia de los precios del trigo, y haciendo, que este se mantenga siempre en una regular estimacion, es todavia mucho mas favorable para un pais en los años en que no puede absolutamente eximirse de introducir trigo de fuera para su propio abasto; pues á medida que el precio ordinario de los granos del mismo pais se acerque mas al que regularmente toman los que se trahen de otras partes, se sienten menos los efectos de la carestia. En efecto hallandose arreglados los jornales y demas retribuciones del trabajo personal por el precio interior del trigo, si este ordinariamente difiere poco del que es necesario para costear la introduccion y consumo de los granos extranjeros, todas las clases del pueblo se encontrarán naturalmente en disposicion de proveerse de estos en tiempo de escasez de los propios sin mayor incomodidad, y de este modo pasará la esterilidad por sobre el pais, sin dejar impresos en él los funestos vestigios de sus rigores. Si fuese posible que el robo de trigo (por ejemplo solamente de mayor claridad) corriese ordinariamente en el pais á diez pesetas el robo, y que este fuese el precio, sobre que estuviesen proporcionalmente graduados los jornales y demas recompensas del trabajo, ya se vé, que el aumento de una peseta, poco mas ó menos, por robo, que es lo que probablemente se necesita para comprar en Navarra el trigo extranjero (1), no podria incomodar demasiada-

(1) Hablo del trigo extranjero por dos razones: La primera, porque rara vez abundan los granos nacionales en las fronteras de Alava, Castilla y Aragon; cuando escasean en Navarra.

mente á ninguna clase del pueblo, asi como no les incomoda en el dia el exceso de seis pesetas á cinco,

Segunda, porque el precio de las fronteras nacionales no suele regularmente diferenciarse mucho del precio de Navarra en los granos, y por consiguiente no es adecuado para el exámen del punto, de que aqui se trata. Actualmente el precio corriente del trigo en Logroño es seis pesetas el robo, mientras en Mendigorria corre á seis pesetas el robo del trigo de 1817, y á seis pesetas y media el del de 1816.

Por lo demas segun noticias fidedignas que he adquirido, los gastos desde la compra del trigo hasta su embarque en Francia y Holanda incluso el de comision no pasan de 5 á 6 por 100. de su valor. El precio varía con frecuencia el doble ó la mitad. En 1813 y 1814 valía el trigo en Bretaña 35 á 36 reales vellon la fanega, y el año de 17 ha corrido de 70 á 75. Para nuestro calculo prudencial lo regularémos á 55 y agregándole el 5 á 6 por 100 de gastos desde la compra hasta el embarque incluso el de la comision y seguros importa el trigo puesto á bordo 61 reales vellon fanega ó 30 reales y 17 mrs. vellon el robo. A este costo se han de agregar los demas gastos: por ejemplo en cien robos conducidos desde Holanda hasta Pamplona por S. Sebastian los siguientes:

Flete de Holanda á S. Sebastian á 4 rs. vn. el robo..	400 rs. vn.
Almacenage, gastos de descarga, apaleos, derechos,	
comision de recibo y embio, &c.....	175
Porte de S. Sebastian á Pamplona á 6½ rs. vn.....	650

—————
Rs. Vn.....1225
—————

De estos 1225 reales vellon corresponde á cada robo á 12 reales vellon, y 8½ mrs. de Castilla que agregados á los 30 reales 17 mrs. vellon hacen subir el importe del robo de trigo de Holanda puesto en Pamplona á 41 reales vellon poco mas ó menos.

Si el trigo viniera de Francia, se ahorraría un real de vellon en robo por Flete y 1 á 2 por 100 por seguros.

La carga de seis robos es la regular, y el porte de 6½ reales vellon mas bien subido que bajo. Hoy remiten los comercian-

que viene á ser el mismo en cantidad, y mucho mayor en proporcion. Esta será sin duda la razon, por la cual otros paises se mantienen florecientes, y aun adquieren cada dia mayor opulencia, sin embargo de estar precisados á traer de muy lejos los alimentos de primera necesidad. Este fenómeno político se vé todos los dias con las harinas que se llevan para el abasto de la isla de Cuba: lo cual prueba que la isla de Cuba es capaz de sostener sin decadencia, no solo la conduccion desde los Estados unidos de América de un renglon tan preciso para su consumo, sino tambien los crecidos costos de que llega sobrecargado, por no poder transportarlo en derechura, y tener que recibirlo inmediatamente de los puertos habilitados de España, en todos los cuales adeuda unos derechos de salida sumamente considerables. Pero los jornaleros y demas clases de retribuciones pecuniarias del trabajo, están, por decirlo así, montados, en la isla de Cuba sobre el pie de carestia de los alimentos de primera necesidad; de modo, que ella no causa en el pueblo la menor sensacion; y aunque es verdad, que la isla de Cuba camina apresuradamente á la opulencia, y que su cultura de azucares, tabacos y otras la rinden, con crecido sobrante, mucho mas de lo que se necesita para comprar, aun á aquel precio, el trigo que pudieran dar aquellas mismas tierras; sin embargo siempre este egemplar servirá para confirmar la opinion antece-

tes de S. Sebastian á Pamplona la carga de 12 arrobas de Navarra, que pesan siete robos de trigo, por 40 reales vellon. En partida mayor y en carros se podría tal vez ajustar el porte á 5½ reales vellon. Los equipages, bauls &c. se pagan mas en razon al volumen, mal asiento en el lomo de caballeria &c.

dente, con tal que se aplique con las debidas modificaciones.

No es, pues, dudable, el beneficio que resultaria al público en los años estériles, en que fuera preciso introducir trigo de fuera, de que el precio de este grano en los años ordinarios se mantuviese mas bien alto, que bajo, y esta observacion servirá tambien de respuesta á los que todavía digeren, que siendo indiferente segun los principios alegados, para la felicidad comun, el que el trigo se venda caro, ó barato, con tal que no varíe mucho su precio de unos años á otros, y que se pueda arreglar el jornal por el mas ordinario, quizá sería mucho mas conveniente el procurar establecer este nivel por el medio de que el trigo se mantuviese á un precio bajo con utilidad de las clases ínfimas del pueblo, que siempre son pobres en todas constituciones, y sin perjuicio de las otras; que no por el de encarecer ordinariamente un poco mas el grano con el arbitrio de la estraccion del sobrante. Pero á mas de que, aun suponiendo iguales (que no lo son) los efectos de los dos sistemas, es mucho mas difícil de reducir á práctica el de la ordinaria baratura del trigo, sería menester estar seguros para preferirlo, de que nunca habia de faltar dentro del pais el abasto necesario para la subsistencia de sus habitantes; pues si un año solo llegaba á hacerse preciso el introducir trigo estrangero, como las facultades del pueblo y de todos los que viven de su trabajo personal se hallaban arregladas por aquel bajo precio ordinario de este grano, se verían muchísimos en la imposibilidad absoluta de dar por el que se tragese de fuera el valor que corresponde

á sus mayores costos; y asi lo que en el sistema de estraccion fuera solamente una carestia, y una carestia poco sensible, en el de estar prohibida del todo la estraccion, se convertiria por precision en una verdadera hambre, que es la mas terrible de las calamidades. Y aun para establecer aquella policia, se habria menester, no solo, como se ha dicho ya, el tener cierta confianza de que nunca habia de carecer el pais de la provision competente de granos, sino tambien el ponerlo en disposicion de que se surtiese asimismo, á lo menos de los otros géneros que exige la necesidad ó comodidad de sus habitantes: pues estando reguladas las facultades pecuniarias de estos, asi en la clase de cultivadores, como en las demas, por aquel precio bajo del trigo, vendria á perderse enteramente el equilibrio con la riqueza numeraria de otros paises, y no podríamos comprar nada de ellos: lo que me parece, que basta para responder á esta objecion, que tiene otras muchas satisfacciones.

Lo mismo que aqui se dice, es lo que se ha experimentado ya en el resto de España con la avolicion de la tasa de granos. Al principio todo el mundo gritaba contra ésta, tan justa, como utilísima providencia, que se miraba como capaz de sumergir al pueblo en la mas horrible miseria, y de favorecer indefinidamente la avaricia de los cosecheros, y en fin como contraria á las leyes naturales de la humanidad, y aun á las Divinas positivas. Pero por fortuna no se vió ninguna de estas perniciosas consecuencias; antes bien creo, que, despues de aquella saludable determinacion, mas bien ha crecido la agricultura, mas bien han sido menos frecuentes las

carestias, y las hambres; y mas bien han aumentado algun tanto los jornales en todas profesiones.

Estos, á mi parecer, son los verdaderos principios del asunto, y no los que sientan algunos, quando, confesando, que la experiencia enseña, que el labrador se arruina en los años faltos, añaden, que el útil de que suba el precio del trigo, es solo para las manos ociosas de los dueños de los terrenos, porque al cultivador se le exigirá mas renta á medida que suba su producto, y los artesanos, necesitando mas para vivir, si el alimento está caro, no pueden trabajar, de suerte, que sus obras sostengan la concurrencia con las del extranjero, de lo cual sacan muy funestas consecuencias hasta preveer la ruina del Estado. Y dejando aparte aquellas y otras reflexiones subsecuentes, que quedarían respondidas solo con la oportuna aplicacion de los principios declarados en este artículo, y en el antecedente, y cuya discusion individual nos llevaria muy lejos sin adelantar nada á los fundamentos esenciales del asunto, solamente se hará alto sobre la última especie á cerca de que el subido precio del trigo privaria á los artesanos de poder vender sus obras en concurrencia con las del extranjero, pues este es un argumento, cuya solucion no resulta tan inmediatamente de los principios apuntados, que no sea menester mayor aplicacion para desvanecerlo.

Los artefactos y manufacturas de un reyno como el de Navarra, ni en este, ni en otro caso dado, pueden sostener jamas la concurrencia con los de otro mas opulento: pues aunque es verdad, que el primero tiene regularmente á su favor la baratura de los granos, que es al mismo tiempo consecuen-

cia y causa de su pobreza, ya se ha visto, que aquella contribuye solo en una parte, esto es, en la del salario del trabajo, de donde sale la subsistencia de los obreros á aumentar ó modificar el precio de las obras, quedando siempre otras dos partes constitutivas de este, que se determinan por muy distintas, y á veces contrarias circunstancias. Pero el pais rico goza de otras ventajas, que influyen mucho mas en el precio de sus manufacturas: cuales son por egeemplo, los instrumentos, y máquinas costosas que facilitan y multiplican las obras, y que no pueden convenir, sin embargo, sino á una grande fábrica, por el importe de su principal, que consumiría todas las ganancias de otra mas reducida; y sobre todo la division del trabajo, que, reduciendo la ocupacion de cada artífice, ó de cada clase de estos á una operacion muy sencilla, en que adquiere una singular destreza, es increíble, quanto disminuye el precio del todo de la obra. Esta division no puede tampoco tener lugar sino en las fábricas considerables, en que es numeroso el concurso de los artífices, y puede por esto distribuirse la tarea por partes simples y separadas. Querer, pues, suplir á estos y otros auxilios, que suministra para las artes un pais rico, solo con el bajo precio de los granos, es lo mismo, que pretender sacar de la estrema infelicidad el mismo efecto, que de la estrema opulencia, por aquella regla de que los extremos se tocan. La máxima de establecer las manufacturas en los paises pobres, en que están baratos los comestibles, es buena y adaptable solamente quando esto se egecuta por cuenta del Gobierno, ó de compañías ó personas poderó-

sas, que, participando de la opulencia de parages mas florecientes, tienen suficientes capitales para proveer á estas mismas fábricas de las mejores máquinas, y para plantificarlas con el número de operarios correspondiente al consumo de un extenso mercado, y no del interior del país en que las fijan; pues entonces se reúnen en un mismo lugar las diferentes ventajas, que el país pobre y el rico tienen separadamente para abaratar esta especie de industria; pero nunca se logrará este objeto con los fondos y el consumo de un país pobre, que son tan pobres como ella. Yo no creo, á la verdad, que el salir en Navarra á mas cómodo precio algunos artefactos de Francia, Inglaterra, Italia, y Alemania, despues de pagados los costos del transporte, y la comision ó ganancia del mercader, sea porque en aquellos se halle el trigo mas barato; y si esta no es la causa, á la que lo sea verdaderamente, es á la que debemos, segun nuestras fuerzas, dirigirnos para conseguir el mismo efecto. El aumento, pues, de la riqueza pública, que se logra mejor en todas las clases por medio del precio ventajoso del trigo, que por el de su desestimacion es el que puede hirnos conduciendo por grados imperceptibles, y conformes á la constitucion del reyno de Navarra á aquella opulencia en que el concurso de los capitales crea las fábricas propias para el consumo de un extenso y remoto mercado, y abarata tambien por consecuencia lo que se gasta de ellas dentro del país. Y si solo se habla de las que son propias al abasto de este, es menester acordarnos, de que, aunque el precio de los granos aumenta á la verdad su costo, aumenta al mismo tiempo y en mayor

proporcion, como se ha dicho, las facultades de los compradores, y asi siempre cede en utilidad de los artesanos, que tienen entonces feligreses mas acomodados, y en estado de encararles un mayor número de obras, fuera de que las mas bastas, que son las que se encuentran regularmente en un país atrasado en industria y comercio, siempre han de llevar una gran ventaja á las extranjeras, pues la misma cortedad de su valor, en comparacion del volúmen, hará, que nunca las de fuera, recargadas de un transporte, que es proporcional á esta última circunstancia, puedan entrar en concurrencia con ellas, á pesar, no de la mayor comodidad de los víveres en los lugares donde se trabajan, sino de los otros auxilios de que gozan en ellos.

Desvanecida de este modo la fuerza aparente de aquella objecion, y probado ya, que los artesanos y demas clases del reyno de Navarra, que viven de su trabajo, mas bien recibirian utilidad, que perjuicio, del aumento del precio del trigo, que podria resultar de la estraccion del sobrante (1), solo nos falta, para acudir á todos los reparos, el recorrer la clase de sueldistas, que se gobierna por muy distintos principios; pero unicamente diré á este proposito, que, si las personas, que se comprehenden

(1) Obsérvese, que no hablo del aumento que puede resultar de la esterilidad del año en un país ceñido al comercio interior y donde el precio del trigo ordinariamente es muy bajo: porque entonces las clases, que viven de su trabajo en un tal país, interesan en el bajo precio del trigo, como indiqué en mi *Estado de la cuestion sobre el comercio interior de granos de Navarra*, y lo acreditan los principios sentados en este Discurso, así como interesan tambien el soldado, el pobre, y otros que allí nombro, constituidos en iguales circunstancias.

bajo aquel nombre, son asalariadas por el país, ó por alguno de sus cuerpos, es regular, que su paga anual adquiriera con el tiempo el aumento respectivo á lo que pueda disminuirla por otra parte el mayor precio de los granos: que si son de los que el Rey embia para ocupar en todas carreras los primeros puestos del reyno, como sus sueldos no están calculados por lo caro ó barato del país en orden á los víveres, sino por otras razones mas generales, poca ó ninguna impresion les puede causar el precio á que corran en Navarra los granos: y en fin, que aun quando á esta clase, tan recomendable, se le siguiera algun perjuicio de que se encareciese el trigo por el permiso de la estraccion, siendo ella sola la que recibiese agravio de una providencia provechosa á todas las demas que componen el Estado, tendria derecho al aumento de sus sueldos, pero no á privar á las otras de la utilidad de que participarian.

No resultando, pues, á las clases no propietarios del pueblo la menor conveniencia del bajo precio ordinario de los granos, que se seguiria de la prohibicion de extraer el sobrante, no hay que comparar aquella con el perjuicio, que recibirian los labradores de la misma providencia, á fin de determinar, cual de las dos partes, como mas importante al público, debe inclinar la balanza, y queda decidido tambien este punto á favor del permiso de la estraccion, infiriendose igualmente de aqui, no sin grande complacencia para un hombre que ama la causa pública, que los intereses de la sociedad bien ordenada se hallan dispuestos de tal manera, que lo que es conveniente á una parte de sus individuos

necesarios y útiles, rara vez ó nunca es perjudicial á las otras.

Del conjunto de tantas materias, como se ha procurado tratar con la posible exáctitud é imparcialidad en estos dos artículos, parece que ha venido á quedar tan clara la utilidad de la estraccion, que acaso se podria deducir, que las circunstancias que la ley habia de fijar en este asunto, deberian ser aquellas mas bien, en que hubiese de cesar la exportacion del sobrante, que no las que habriesen la puerta á ella: esto es, que el estado ordinario hubiese de ser el de la estraccion, asi como es el mas conforme á la libertad natural, y que la administracion pública solo tubiera que intervenir en el punto, en que esta misma libertad comenzase á ser perjudicial al comun: de donde resultaria, que el término de la division, que se hubiese de establecer en caso de inclinarse á una ú otra parte; debería favorecer mas bien el permiso de extraer el sobrante, que su prohibicion, por ser esta la que puede causar agravio á la sociedad; al contrario de lo que han establecido siempre las Cortes de Navarra (1), y á mi

(1) Ll. 19. y 20. tit. 18. lib. 1. de la Novis. Recop. y otras que cita la l. 52. de las Cortes de Estella de 1724, 25 y 26. En las Cortes de Pamplona de 1780 y 81 se promovió con el mayor calor la libre estraccion; pero no se pudo conseguir. Y el año de 83 pretendió el reyno que no se sobrecartease la Real Cédula de 24 de Febrero de aquel año. El de 1647 preguntó el Señor Rey Don Felipe IV de Castilla al Consejo de Navarra, si habria inconveniente en que se sacasen para Aragon los frutos pertenecientes á S. M. en Navarra procedidos de la acequia Imperial de Aragon, y el Consejo, despues de exponer otras razones para fundar que no convenia la estraccion añadia las siguientes. „Demas de la falta que en Navarra podria hacer; porque respecto de ser el trigo y cobada, que ordi-

ver (1) con mucha razon: porque el mirar la extraccion como el extremo odioso del asunto es lo mas conforme á unas materias, en que no se puede proceder con una exáctitud geométrica, y en que es menester contemplar con la opinion pública, que se manifiesta contraria, y que no puede irse mudando, sino á beneficio de experiencias limitadas, que, sin exáspere los ánimos, vayan haciendo conocer poco á poco las ventajas de un nuevo sistema, que se intente introducir: y en fin, para valirme de unas espresiones propias de una facultad,

„nariamente se coge en todo su distrito, aunque suficiente para bastecerle; pero el día que se permitiese y diese lugar, que se sacase fuera en cualquier cantidad que fuese, hay experiencia conocida, que no podria sustentarse, y le sería forzoso irle á comprar á otros reynos y provincias con gran de detrimento y costa de sus naturales, siguiendo de aqui, escarciese las plazas y parecer la montaña de Navarra, que es una buena parte del reyno, y generalmente toda la gente pobre, ocasionándose en todo género de personas las enfermedades que la carestía y falta de bastimentos suele traer. Por lo cual en todos tiempos antiguos y modernos, se han hecho muchas y diferentes leyes, prohibiendo la saca de trigo y cebada y otros granos con grandísimas penas. „ Asi habló el Consejo al Rey sobre los frutos propios de S. M. y aunque cinco años despues se le volvió á pedir informe á instancia ó representacion del Consejo de Aragon, el de Navarra se mantubo firme y constante en su anterior parecer.

(1) „Otro sí á semejante desto debe el pueblo hacer al Rey, en aconsejarle et en servirle en las cosas que le fueren meester, cada uno segun el seso que hobiere et el logar que tobiere. „ 7. tit. 13. part. 2. La tercera (semejanza del Consejero del Rey al ojo humano es) que se cierra cuando siente, que alguna cosa se quiere llegar á él, para tañer á lo que está dentro, et tales deben ser los Consejeros del Rey, que muy de luego sepan catar las cosas et conocerlas ante que den el Consejo. „ l. 5. tit. 9. Part. 2.

muy diferente de la que se trata, como conclui mi *Estado de la cuestion sobre el comercio libre interior de granos de Navarra*, aunque la opinion de la extraccion libre sea la mas provable, la de ceñirla á los términos que se espresarán, es la mas segura en la práctica: y así á esta debemos atenernos en una materia tan importante y delicada. (1).

En Navarra es mas delicado que en otra parte ninguna el establecimiento del libre comercio de granos por razon de su constitucion. La autoridad legislativa en este reyno se halla depositada en las Cortes para el pedimento, y en el Rey para la sancion. Si la experiencia de dos años hiciera ver los tristes efectos de la ley de libre extraccion de granos, y las Cortes no se volviesen á juntar en treinta años, ¿qué sería del reyno de Navarra? El Consejo egerce la autoridad judicial; y si se quiere llamarla así, la gubernativa; pero en verdad que si en una urgencia mandase cesar la extraccion contra lo prevenido por la ley, por saludables que hubiesen sido las resultas de esta providencia, las primeras Cortes la reclamarian como un agravio, y como un con-

(1) „Mais pent etre est-ce encore un merité de sentir fortement l'effet des verités simples, et de ne jamais les sacrifier á l'attrait des idees ingenieuses; et á la vanité des nouveaux systèmes, Necker dans son conte rendu. „ La libertad se presenta siempre al lado de grandes males ó de iminentes riesgos. A cada paso la experiencia triunfa de la teórica, y los hechos desmienten los racionios: y cualquiera que sea la senda que se tome, ó el partido que se elija los inconvenientes no pesarán menos que las ventajas; y el temor verá siempre en los primeros mucho mas que la esperanza en las segundas. „ Informe de la Real Sociedad económica de Madrid á cerca de la l. agraria.

trafuero. ¿Cómo es posible que en un país semejante pueda convenir la *absoluta libertad del comercio exterior de granos*, sin otro freno que el de su precio? ¿Cómo se puede aventurar para tiempo ilimitado de *hasta las primeras Cortes* una ley de tan peligrosas consecuencias?

Hasta aquí he tratado la materia con generalidad, y por decirlo así, filosóficamente, sin contar más que con su propia naturaleza, ni hacerme cargo de otras pruebas ni reparos, que los que esta sola produce, ó que son inseparables de la cosa misma: ya sea que se considere en sí, ó ya como ligada á las circunstancias constitutivas del país. Pero si de otros objetos ajenos del asunto pueden nacer inconvenientes que dificulten ó vicien la estracción; si la policía de otros ramos colaterales no se conforma bien con este sistema; si la amistad, el favor, ó el interés pueden entenderlo á más de lo que alcanzan sus verdaderos límites; y en fin si esta gracia, en manos de personas físicas ó morales, ha de convertirse en un medio de enriquecer más á los poderosos, y de oprimir al pueblo, ya esto no es de mi asunto, y en tal caso más valdría, que nunca se verificase la estracción.

Con todo para no dejar incompleto el trabajo por falta de ocurrir á los abusos principales, que pueden inutilizarlo, apuntaré aquí algunas condiciones, que parecen á propósito para precaverlos.

ARTICULO III.

Reglas para la estracción.

„El nombre de libertad, que tantas disputas
 „ha causado en punto de religion, y tantos
 „desórdenes en los Estados, no está mejor
 „comprehendido en el comercio. La imposi-
 „cion sobre una mercadería, la prohibicion
 „de entrada y salida en otra hace decir á los
 „poco instruidos, que el comercio debe ser
 „libre, y que todo lo demás, es perderle. No
 „hay duda, en que el alma del comercio está
 „en la libertad, y que esta es aun más ésen-
 „cial, que la proteccion; pero es preciso es-
 „plicar, como se debe entender, y en lo que
 „consiste la libertad del comercio. La libertad
 „en un gobierno no consiste en una licencia
 „de que cada cual haga su antojo, sino solo
 „en hacer aquello, que no se oponga
 al bien general (1).

Regla primera.

„Aunque sea la Diputacion del reyno la que
 „tenga la facultad de declarar el permiso de la es-

(1) *Erudicion política: despertador sobre el comercio, agricultura y manufacturas, cap. 10.* donde su autor D. Teodoro Ventura de Argumosa no hizo más que traducir á la letra el cap. 11. de la obra Francesa anonima intitulada *Essai politique sur le commerce* que Mr. de Real en su obra *La science du Gouvernement tom. 8. art. Melon* atribuye á Mr. Melon, escritor que vivió á principios del siglo pasado.

„traccion, el Señor Virey y el Consejo esten autorizados á dejarla sin efecto.,,

La Ley 13 de las Córtes de Pamplona de 1662, y la 55 de las de la misma ciudad del año de 1678 (1) autorizan á la Diputacion para permitir la estraccion presentando ante el Virey y Consejo el cómputo hecho á fin de dejar provisto el reyno para año y medio. Con razon. Porque permitir la estraccion ¿no es alterar la ley que la prohíbe, ó lo que es lo mismo, hacer una nueva ley en la materia, ó dispensar á lo menos la anterior? Y ¿cómo se hacen las leyes en Navarra? ¿No es pidiéndolas los tres Estados del reyno juntos en Córtes, y sancionándolas el Señor Virey con acuerdo de los Consejeros que nombra por Consultores? Pues ¿qué cosa mas conforme á estos principios, que el que la estraccion la permita la Diputacion, y la puedan prohibir el Señor Virey y el Consejo? Y por otra parte ¿cómo no les ha de ser lícito á estos velar sobre la tranquilidad pública, y sobre todas las causas que puedan alterarla, y removerlas en tiempo?

Segunda regla.

„La Diputacion del reyno ajustará todos los años la cantidad de trigo, maíz, haba, papas, castañas, que se ha cogido en él, valiéndose de las tazmías, que hará, le embien todos los pueblos, y averiguará con el influjo de los Diocesanos del reyno las alteraciones anuales de su poblacion por medio de los libros Parroquiales de

(1) Ll. 19. y 20. tit. 18. lib. 1. de la Novis. Recop.

„bautizados y enterrados de cada sexô, edad, y estado, casados, y cumplidos con la Iglesia por el tiempo Pascual.,,

La Ley 19 y 20, tit. 18, lib. 1 de la Novis. Recop. de Navarra respecto del ajuste del trigo lo previenen así, y con mucha razon. La peticion 40 de las Córtes de Valladolid principiadas en 1523, interrumpidas (1) por ausencia del Emperador

(1) Los tres lustros desde 1515 al 1530 hacen epoca brillante en la historia de España: pues nos recuerdan la incorporacion del reyno de Navarra en la Corona de Castilla (con exclusion de la de Aragon) decretada por el Señor Rey D. Fernando V el Católico en las Córtes de Burgos del año de 1515, y ratificada en una de las clausulas de su testamento en 1516; la alteracion del tratamiento de Alteza en el de Magestad en el de 1519; la del título de Ricos-hombres en el de Primos y Grandes de España de primera, segunda y tercera clase en el de 1520: la batalla de Villalar junto á Toro en 1521: la entrada de los Franceses en Navarra y aun en Castilla á sostener á D. Joan Labrit (que ocasionó, como se ha dicho arriba, la ausencia del Emperador de las Córtes de Valladolid del año de 1523) la herida que recibió S. Ignacio de Loyola en el castillo de Pamplona: el fallecimiento en el año de 1528 del maestro del Emperador el Papa Adriano VI: la batalla de Pavía en 1525, en que fué hecho prisionero Francisco I de Francia por Joanes de Urbietta, natural de Ernani en Guipúzcoa: la toma de Roma á costa de la vida del General en Gefe de nuestras armas Carlos de Borbon, y la noticia de hallarse sitiado en el castillo de S. Angelo el Papa Clemente VII (aquel Papa, en cuyo Pontificado los ilicitos amores con Ana Bolena y las adulaciones del Cardenal Volseo, y otros dos Tomases menos nombrados precipitaron á substraerse de la autoridad de la Iglesia Romana, y erigirse en cabeza de la que creó Anglicana á Enrique VIII de Inglaterra, marido de la Infanta de España Doña Catalina, hijo de los Reyes Católicos, titulado por el Papa Leon X, defensor de la Fé, por haberla defendido con la pluma y con la espada contra los hereges de su tiempo) cuya noticia de sitio ó asedio llegó al

Cárlos V, y continuadas en 1524 dice así: „Item,
 „que no puedan haber arrendamiento de saca de
 „pan, porque es cosa muy dañosa al reyno, é si
 „lo háy, que se revoque, y no se pueda hacer
 „agora ni en ningun tiempo, por quanto *en la saca*
 „*del pan suele haber daño, cuando no es con orden,*
 „*que en ningun lugar pueda salir sin hacer la cald,*
 „*é dejar todo el bastimento, que es menester para*
 „*el dicho lugar por aquel año, é para la sementera*
 „*del otro año adelante.,,*

El Decreto del Emperador fué el siguiente:
 „A esto vos respondemos, que no se haga agora,
 „ni de aquí adelante arrendamiento de la dicha saca
 „del pan: é si alguno está hecho, le revocamos,
 „é damos por ninguno, é mandamos, cuando al-
 „guna licencia bobiéremos de dar, se tenga la forma
 „que nos suplicais por este capítulo, como se hace
 „al presente (1).

Emperador, cuando en el año de 27 celebraba en Valladolid el nacimiento del Príncipe D. Felipe con fiestas que su religiosa piedad mandó inmediatamente suspender, las hazañas de Hernan Cortes en la nueva-España, y las de Francisco Pizarro en el Perú del año de 20 al de 25; la Coronacion del Emperador en el de 30 por el mencionado Clemente VII con las Coronas de oro y de hierro por el Imperio y por la Lombardia (Coronacion que no se repitió hasta estos últimos tiempos) y otras cosas memorables.

(1) La penúltima recopilacion de Castilla puso esta determinacion en la l. 29. tit. 18. lib. 6. y no sé, porque en su rotulo ó epigrafe, se cita la peticion 5. de las Córtes de Ocaña de 1422, en que nada se habla de cala y reserva de granos para un año, y cuyo decreto (de que poseo copia enviada por el doctísimo D. Francisco Martínez Marina, Director de la Real Academia de la historia de Madrid) pondrémos aquí á la letra, para que los curiosos lo coregen con la l. 26. del mismo tit. y

Despues de haber reducido á dos cuestiones todo el asunto la sociedad económica de Madrid en su

lib. de la penult. Recop. cuyo epigrafe se refiere unicamente á él. Dice así el citado Decreto: „A lo que me pedistes por merced diciendo, que los Reyes, onde yo vengo, que Dios dé Santo paraíso, con mucha diligencia guardaron, que de la Andalucía, en especial de Sevilla, é de su arzobispado por la mar no se sacase pan, por quanto es tierra poblada por muchas é diversas gentes, que viven por oficios, é rentas, é mercaderías, é hay pocos labradores, é de estos pocos se han de mantener muchas de mis villas é castillos fronteros, é dar vitualla de farina, é de vizcocho á los navios que vienen, é van á los mis puertos con mercaderías para fornicion de la mi flota, ó guerra con los moros, era meester, que sobrase pan, é non menguase por el grande dagnó é peligro, que siempre de la saca temieron mucho, la guardaron, en especial, el esclarecido de buena memoria, el Rey Don Henrique mi Padre, que Dios dé santo paraíso, que en diversos tiempos por algunos sus privados é otros le fué de mandada saca, é que solos cient cañices non dió, é que yo habia dado de tres años acá treinta mil cañices poco mas ó menos; que, si la merced de Dios non fuera, que acorrió con el agua de abril este año pasado, todo el Andalucía estaba en peligro de se despoblar, é se perder, en especial su arzobispado; que viesse con quantos trabajos é costos, é longura de tiempos, é vertimiento de sangre fue ganada, é estar en un punto de se perder; que sería mi servicio, que se guarde que non haya saca alguna, ni se dé carta para lo sacar. Por ende, que me suplicabades, que de aquí adelante mandase, que non se sacase pan alguno, é que se diesen sobre ello las cartas, que menester fuesen para las ciudades é villas de la Andalucía, que lo non consientan sacar, é en especial para Sevilla é Xerez de la frontera.

„A esto vos respondo, que me place, é mando, é tengo por bien, que se guarde, é faga así de aquí adelante, segun que me lo pedistes por merced.,,

Tampoco sé porque en el epigrafe ó rotulo de la espresada l. 29. tit. 18. lib. 6. de la penult. Recop. de Castilla se cita la peticion 69 de las Córtes de Valladolid de 1523; que nada ha-

informe sobre la ley agraria; á saber; 1.^a ¿Es necesaria en España libre exportacion de granos?

bla de cala ni de reserva para un año. La peticion y su decreto, segun copia que poseo, embiada por el citado sábio Marina, dicen asi: „Otro sí, que la saca de pan se viede: asimismo la de las carnes, porque, no sacandose pan, ni carnes fuera del reyno, será causa para que todo valga á razonables precios.”

„A esto vos respondemos, que no se saque pan, ni carne conforme á las leyes del reyno, que lo prohiben.

En el propio epigrafe ó rotulo de la l. 29. tit. 18. lib. 6. se cita la peticion 21 de las Córtes de Toledo de 1525; y aunque nada se habla en ella de cala, ni de reserva; pero á lo menos manda guardar la ley de Valladolid, como es de ver en dicha peticion y su decreto, que, segun copia embiada tambien por el erudito Marina ya citado, están concebidos en los términos siguientes: „Item: hacemos saber á V. M. como el vedamiento de la saca del pan por mar y por tierra fuera de estos reynos no se guarda, á causa que los que tienen cargo de los maestrazgos venden con saca el trigo de V. M. y á bueltas de ello se saca otra mucha cantidad sin se poder escusar: suplicamos á V. M. mande guardar el dicho vedamiento, y que asimismo no se saquen ganados ningunos destos reynos, porque á causa de sacarse para reynos estraños hay muy gran falta de carnes, y se comen á muy excesivos precios: lo cual es en muy gran daño, y conviene mucho remediarse, y que en ninguna manera se puedan sacar las carnes, ni el pan para los reynos de Valencia, ni Aragon, ni Navarra, ni Portugal, y que en ello no haya dispensacion como lo ha habido en lo pasado: y en caso que se dieran cédulas en contrario, se mande á las justicias y guardas de los puertos destos reynos, que las obedezcan y no las cumplan.

„A esto vos respondemos, que nos place: y por el bien destos reynos mandamos, que se guarde la ley por nos hecha en las Córtes de Valladolid, y que de aqui adelante, pasado el arrendamiento de los puertos, que se cumple en fin de este año de 1525, no se saquen carnes, ni pan, ni por mar, ni por tierra para fuera de la Corona destos nuestros reynos de Castilla y de Leon, y que asi se ponga por condicion en los arrendamientos que se hicieren de aqui adelante; y esto no

¿Será provechosa? continúa asi. „Para resolver afirmativamente la primera duda sería preciso su-

„haya lugar en quanto al pan de las mesas maestras por el tiempo del arrendamiento presente, que dura hasta en fin del año de 1527: y si contra todo lo aqui contenido, ó parte dello algunas cédulas ó provisiones se dieren, que sean obedescidas y no cumplidas: y mandamos á los del nuestro Consejo, que tengan especial cuidado de dar las provisiones, que convengan para ello.”

En el propio epigrafe ó rotulo de la mencionada l. 29. tit. 18. lib. 6. se cita la peticion 45 de las Córtes de Segovia de 1532, que nada habla de cala ni de reserva para un año. La peticion y su decreto segun copia del mismo célebre Marina dicen asi: „Asimismo decimos, que ya V. M. sabe las necesidades, que en este reyno se han visto los años pasados á causa de la carestía del pan, y mucho dello ha sido por la gran cantidad, que se ha sacado del reyno. Suplicamos á V. M. mande poner mucha diligencia, para que no se saquen, ni V. M. dé licencia para ello.

„A esto vos respondemos, que mandamos que se egecuten las leyes de nuestros reynos, que sobre esto disponen.”

Con todo eso la l. 29. tit. 18. lib. 6. de la penult. Recop. de Castilla, que tiene las preinsertas citas en el epigrafe ó rotulo, guarda una especie de exactitud, citando primeramente la ley de Valladolid, que efectivamente habla de cala y de reserva de granos para un año, y la de Toledo que se refiere á ella. Pero en la ultima Recop. de Castilla, en que sin alteracion ninguna se puso aquella ley como 6. del tit. 15. lib. 9. desgraciadamente se alteró en el epigrafe todo lo que habia de bueno en la de la Recop. penult., á saber, no solamente el orden de las citas por guardar el cronológico, sino aun la materia de la ley; pues se dice muy bien en el de la de la penult. Recop. „Que en los arrendamientos que se hicieren de las rentas Reales de pan, no se ponga condicion de lo poder sacar del reyno: y cuando el Rey diere licencia para sacar pan y carnes, se entienda faciendo lo que esta ley dice.” Y por el contrario en el de la de la última se espresa mal su materia y objeto con limitacion á la „Prohibicion de condiciones en los

„poner, que en años comunes producen nuestras
„cosechas, no solo el trigo necesario para nuestro

„arrendamientos de rentas, para poder sacar pan y carnes del
„reyno.

La l. 29. tit. 18. lib. 6. de la penult. Recop. de Castilla, y la 6. tit. 15. lib. 9. de la última, que son una misma, mandan egecutar en los contraventores las penas contenidas en las leyes, sin especificarlas: y aunque las dos leyes anteriores de la penult. Recop. á saber la 27 y 28 del mismo tit. y lib. imponen varias, el Ilustrísimo Señor Don Manuel de Lardizabal, dignísimo Ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en los extractos inéditos de las leyes penales de España, que formó de órden superior, antes de dar á luz su doctísimo *Discurso sobre las penas contrahido á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma* (de los cuales poseo una copia, por haberme hecho el Señor Lardizabal el favor de franquearme los originales el año de 1790 para sacarla) en el citado tit. 18. lib. 6. no tubo por conveniente hacer mencion de dichas leyes 27 y 28: y así pasó del extracto de la l. 26, que en la última Recop. es la 4. tit. 15. lib. 9. (como principal en el asunto) al de la 33. y no obstante eso faltando á la exâctitud y fidelidad de su encargo y al miramiento y respeto debidos al Señor Lardizabal, uno de los Ministros (como dice la Real Academia Española en el prologo al fuero-juzgo en Latin, y Castellano, que dió á la prensa el año de 1815, aunque lo publicó en el de 1817) uno de los Ministros que mas honran la Magistratura Española con sus luces y sus virtudes, se atrebió el redactor de la última Recop. D. Joan de la Reguera Baldelomar á alterar el epigrafe de la 27. tit. 18. lib. 6. de la penult. Recop. reduciendolo en la 5. tit. 15. lib. 9. de la última Recop. de la expresion comparativa ó aumentativa: „*Pone mas penas* contra los que „sacan pan y ganado del reyno „ que tenia con mucha razon en la penult. Recop. á la expresion absoluta: „*Penas* de los que „estrageren pan y ganados del reyno; „ como si la 27 y no la 26 hubiese sido la que señaló las penas, siendo así que entre otras penas señaló la l. 26. nada menos que el perdimiento de todos los bienes tanto muebles como raices, y es anterior en todos sentidos á la 27. La 26, extractada como penal por el Señor Lardizabal, la colocó en la ult. Recop. D. Joan de la

„consumo, sino *mucho mas*, puesto que libre ex-
„portacion solo puede ser necesaria para abrir en
„el estrangero el consumo de aquella cantidad de
„granos, que no podria consumirse en el reyno: y
„como esta cantidad sobrante, *siendo pequeña*, no
„podria influir sino imperceptiblemente en el precio
„de nuestros granos, ó lo que viene á ser lo mismo,
„en el desaliento de nuestro cultivo, es claro, que
„la necesidad de la libre exportacion *solo se puede*
„fundar en la constante provavilidad de la exis-
„tencia de un sobrante considerable. Y ¿por ventura
„tiene España este sobrante? ¿Tiene á lo menos
„una constante provavilidad de su existência en años
„comunes? ¿Quién se atreverá á decir que si? ¿Quién
„ha calculado el producto comun de nuestras co-
„sechas? ¿Quién el de nuestro consumo ordinario?
„¿Quién ha formado este cálculo en cada una de
„las especies frumentarias? Y ¿quién las ha aplicado
„á cada una de ellas en cada provincia y en cada
„territorio? Y sin estos cálculos, sin fijar sus resul-
„tados, sin compararlos entre sí, sin deducir un re-

Reguera Valdelomar, como 4. tit. 15. lib. 9. de su Recop. sin otro epigrafe que este; „Prohibicion de extraher pan, ca-
„ballos, y otras cosas vedadas para fuera del reyno. „

Todo esto prueba la necesidad de formar una coleccion general completa, por órden cronológico, de toda especie de leyes nacionales con sus principios y fines, y separadamente otro código manual, reducido, muy diferente, y trabajado por distinto método y estilo, de las leyes que rigen y están en uso, como lo demostré largamente en el *Discurso, que sobre la necesidad de un nuevo Código de leyes nacional y reglas para su formacion* escribí en el año de 1786, por encargo de la extinguida Real Academia de derecho Español y público, siendo Presidente de ella el Señor D. Miguel de Galvet Ministro del Supremo Consejo de Guerra.

„sultado comun, ¿cómo se podrá suponer un sobrante considerable en nuestras cosechas comunes?”

Todo esto se puede aplicar á Navarra. ¿Hay entre nosotros quien se haya tomado el trabajo de exáminar, si en el Diccionario geográfico de España por la Real Academia de la historia (1) está bien regulada la superficie de Navarra en 437 leguas de 40 pasos geométricos? ¿Hay quien haya reflexionado si estas leguas son líneas tiradas rectamente, ó son líneas curvas que abrazan las concavidades y convexidades que forma el terreno y alargan la superficie? ¿Hay quien con Mr. *Vaiban* en su celebrada obra del *Diezmo Real* y con el autor frances de *La Police des grains* ha calculado la distribucion de las 437 leguas, para pueblos, caminos, aguas, sierras, montes, pastos, viñas, olivares, y demas plantíos, y el residuo que queda para siembra de granos? ¿Hay quien haya computado cuantas leguas de estas del residuo, se siembran de continuo, cuantas á dos hojas, ó á año y vez, y cuantas descansan por consiguiente anualmente? ¿Hay quien con nuestro Zavala (cuyas opiniones en materia de granos son muy recomendables) haya discurrido cuantas fanegadas, (ó sea, acomodándonos al uso del país, *robadas*), comprende cada una de dichas leguas de 40 pasos geométricos? ¿Hay quien haya observado, cuanto se siembra de trigo, y cuanto de otras semillas endebles, como cebada, centeno, avena, &c.? ¿Hay quien haya distinguido el producto de un robo de semilla en montaña y rivera, en tierra de regadío y de sequero?

Por otra parte. ¿Quién sabe á cuanto asciende,

(1) Véase el artículo Navarra.

despues de la última desastrosa guerra, la poblacion de Navarra? ¿Quién podrá fijar el número de fanegas de trigo, en que se podrá calcular el consumo anual de una persona con otra, entrando en el de los consumidores aun los que lo son de maiz, haba, papas, castañas, &c.? (1) Y ¿cómo se puede saber sin estas noticias si tenemos ó no constante probabilidad de la existencia de un sobrante considerable, como dice la Sociedad de Madrid en el lugar citado? El Abate *Genovesi*, que en el cap. 18 de la 1.ª parte de las *Lecciones de comercio ó economía civil*, adoptó las máximas de los *Economistas franceses*, sostenidos y autorizados del famoso *Turgot* contra los *anti-economistas* protegidos por el célebre *Necker*, dice así: „Para poner en uso la ley del libre comercio, y sujetarla con algunas restricciones, que sugiere la buena y prudente economía, deben calcularse los habitantes y los alimentos del país.....El primer dato de una buena economía, era saber el número de los habitantes, y por lo regular lo ignoramos.....El saber fijamente la extensión del terreno que ocupamos, era otro dato, todavía mas preciso.”

La sapientísima Universidad de Salamanca en su bello Dictámen sobre el libre comercio interior de los granos supone, que en años ordinarios sobran en Navarra 3000 robos, ó 1500 fanegas de trigo; pero obsérvese, que es una suposicion ó hipótesi,

(1) Quiero dar de barato por ahora, que Don Fernando García Herreros (que murió hace poco tiempo en Pamplona) tuviese algunos datos para calcular el producto anual de granos de Navarra; pero ¿en qué datos fundó su cálculo á cerca del consumo, para que podamos darlo por exácto y fijarnos en él?

y no una proposicion ó conclusion deducida de datos: á lo menos no los espresa. El reyno, junto en las Cortes de Pamplona de 1678 por la peticion 51 solicitó la prohibicion de plantacion de nuevas viñas, fundandose en la abundancia de vinos, y falta de granos, dimañadas aquella abundancia y esta falta de las muchas plantaciones de viñas con que se habian ocupado los terrenos de pocos años atras, y de la falta de tierras en que poder sembrar trigo, como se puede ver en la l. 48. del tit. 19. lib. 1. de la Novis. Recop. y esto lo decia el reyno en las mismas Cortes, en que la peticion 88, dirigida á fomentar el comercio de los vinos Navarros con la prohibicion de entrada de los de Aragon, la fundaba en ser tan cortas las grangerias que hay en Navarra, y una de las mas principales la del vino. Y ¿quién se atreverá á demostrarme, que se ha minorado desde entonces el número de viñas ó el de los pastos del ganado de toda especie? con que ¿de donde ha venido, y donde está el aumento de tierras de pan sembrar necesario, no solamente para cubrir el deficit de granos de que se lamentaba el reyno, sino tambien proporcionar á mas de eso un sobrante, nada menos que ordinario y anual, y ese de 3000 robos? Por los negocios que llegan al Consejo veo, que se ha roturado mucho durante la última guerra; pero ¿por ventura se ha roturado todo lo necesario para realizar aquellos dos objetos, es decir, no solamente cubrir el deficit de granos de que se lamentaba el reyno, sino tambien proporcionar un sobrante anual ordinario de 3000 robos? ¿Qué de tierra no se necesita para todo esto, puesto que sin ser grande el deficit, no hubiera clamado

el reyno contra su principal grangería que era la del vino? Y ¿qué? ¿No se ha aumentado la poblacion de Navarra desde 1678 acá en la misma ó mayor proporcion, que la roturacion de terrenos para pan llevar, aun descontando todos los que han muerto, en la última guerra? ¿Quién se atreverá á demostrarme, en qué proporcion se han aumentado ó disminuido los terrenos de pan llevar, y la poblacion?

„Suponiendo, que en años ordinarios sobran á Navarra 3000 robos de trigo,, dice la doctísima Universidad de Salamanca en su citado Dictámen, „en el discurso de solos diez años se hallaria con tres millones de robos, ademas de su cosecha anual. Pero ¿cuándo ha llegado el reyno á acumular tan exórbitante superabundancia,,? En el supuesto de que no ha llegado á acumularla, infiere la Universidad, que durante el régimen prohibitivo se ha extrahido el trigo de Navarra, sino con licencia, fraudulentamente; y yo del mismo supuesto infiero por el contrario, que no es cierta la suposicion ó hipotesi de un sobrante anual de 3000 robos de trigo. Veamos la probabilidad de mi opinion, sin repetir las razones antecedentes.

Desaparecieron con los moros de entre nosotros los camellos, que facilitaban mucho la conduccion y transporte de efectos voluminosos. Para la estraccion de 3000 robos se necesitan cuando menos 500 caballerías. Supongamoslas separadas del transporte del vino, habá, lana, y otros frutos, y ¿cómo no se siente su falta en estos renglones de comercio ya conocidos? ¿Cómo estos no se han alterado, ni en los proveedores por falta de conduc-

cion y consumo, ni en los consumidores por falta de abasto y de provision? Reduzcamos graciosamente el número de las 500 caballerías de estraccion de trigo á un corto número, que multiplique viages al canal de Aragon, al rio Vidasoa y á las demas fronteras de Francia, Guipúzcoa, Castilla y Aragon, ¿Cómo es posible, que en un pais donde la arriería y la carretería tienen ramos de comercio en que ocuparse interior y exteriormente con mas utilidad, sin riesgo, y con compradores continuos y conocidos, se hayan empleado, no una sola vez, sino centenares de veces (1), al año, en el fraude de un efecto tan voluminoso, tan embarazoso, y de venta, tal vez mas contingente, con riesgo de sus personas y capitales? Mas todavía. Supongamos, que un corto número de caballos y carros está habituado á multiplicar viages á todo riesgo: ¿cómo á este corto número no imitan otros? ¿Cómo el corto número mismo se ciñe á extraer sola, puntual, y precisamente el sobrante de los 3000 robos, ni mas ni menos? Si extraen mas, ¿cómo no se advierte la falta? Si extraen menos, ¿porqué? ¿Qué les detiene y retrae de extraer todo el sobrante íntegro? Y ¿dónde está, ó qué queda de residuo? Todas estas

(1) Ann suponiendo cien viages por caballería se necesitan 500 caballerías para la estraccion de 3000 robos. Cien viages son muchos al cabo del año para cada caballería, si se considera, que ni todo el sobrante existe en los pueblós fronterizos, sin que se lleve primero á ellos desde lo interior, ni parece regular que en todas las fronteras que rodean á Navarra haya igual escasez habiendo abundancia y considerable sobrante en este reyno, ni en todas las estaciones, ni dias pueden estar conduciendo granos las caballerías: y no hago mas consideraciones, por no aglomerar demasiadas.

reflexiones tienen lugar contrahidas á menor cantidad, aun quando se suponga, que la Diputacion suele dar licencias para la estraccion, tal vez de la tercera parte del sobrante, y á pretexto de estas licencias salen las otras dos terceras partes. Mejor es para deseado, que para afirmado como dato seguro el sobrante anual y ordinario de 3000 robos en Navarra á principios del siglo XIX. Cálculos y razonamientos fundados sobre tales datos, cimientos y premisas ¿qué han de dar de sí?

Los que mas largo tiran, suponen, que un año con otro se cogen en Navarra tres millones de robos: otros calculan la cosecha ordinaria en dos millones de robos: y las tazmías por lo comun todavía la rebajan; pues segun las de los primeros años de este siglo el año que mas, y ese uno solo, ha llegado la cosecha á 2,3500 robos de trigo. Ahora bien. *Aun en la primera suposicion*, computando con el censo Español de 1787 en 227,382 almas la poblacion de Navarra, y el consumo anual de cada una (confundiendo las que coman mas con las que coman menos) en doce robos (1) de trigo al

(1) Aunque los jornales en la rivera y en la montaña de Navarra son diferentes, y varían tambien en la rivera misma, segun las labores de coger la aceituna, segar el trigo, cabar la viña &c. la racion del pan, que en muchas partes se da al bracero, que va á cabar viñas, es la de dos libras, como daba tambien la Asociacion de caridad de esta ciudad de Pamplona hasta la llegada de los Franceses á cada preso de las cárceles Reales, y dará sin dnda en lo sucesivo. Hablo de la libra de doce onzas, que llaman *prima* en Navarra á diferencia de la *carnicera* que es de 36 en la carne, y 18 en el pescado. El robo es algo mas que media fanega de Castilla, aunque la diferencia es casi imperceptible.

El año de 1683 los Valles de Roncal y Salazar, pretendie-

año, resulta un consumo interior anual de 2,728,584 robos de trigo, y de consiguiente solo un sobrante de 271,416 robos en años ordinarios, y no de 3000 robos. Confieso, que la estraccion de un sobrante de 271,416 robos de trigo al año, *si bubiera tal sobrante*, sería suficiente para que se animase la agricultura de Navarra; pero no puedo menos de repetir, que se me resiste tanto sobrante anual en Navarra. Sobre todo á los medios de facilitar un consumo exterior siempre preferiré yo los medios de aumentar el consumo interior; aumento, que nos lo ha de traer y proporcionar el mayor número de individuos, y la mayor conveniencia de la clase industriosa, si llegamos á fomentarla, como corresponde.

Regla tercera.

„La Diputacion haga cómputo de lo que es necesario para la provision del reyno para todo un año en cada uno: y á mas de ello reserve lo que fuere necesario para la mitad de otro año: de manera que siempre quede asegurado trigo en el reyno para año y medio.”

Así lo dispone la citada ley 19, tit. 18, lib. 1 de la Novis. Recop. de Navarra. La 20 se hizo en suposicion de que esta modificacion *tiene alguna dificultad y mucho embarazo en su egecucion*, y quiso mas bien establecer la regla, que pondremos

ron y obtuvieron permiso, á fin de extraer á Aragon al pie de siete mil robos de trigo en harina y pan cocido para los pastores y perros que cuidaban y custodiaban mas de 1000 cabezas de ganado menudo, á razon de los pastores de 2 robos mensuales, y los perros de un robo mensual.

aquí por quinta; pero ¿por qué no una y otra? Lo cierto es, que aun la 20 manda, que la Diputacion del reyno se informe en cada un año de la cantidad de trigo, que se ha cogido en él, valiéndose de las tazmias, para que con esta noticia pueda hacer mas acertado uso de la facultad de conceder licencias.

Es digno de copiarse aquí á la letra, aunque largo, el capitulo 58 de la célebre Instruccion de Intendentes expedida por el Señor Rey D. Felipe V de Castilla en 4 de Julio de 1718, que dice así: „Una de las importancias que ha de ocupar vuestra primera atencion, es la de fomentar y conservar la abundancia de los frutos, y particularmente de los granos, en que algunos equivocan los medios, que se deben aplicar á su lógro, fiandole principalmente de la indistinta diligencia de prohibir la estraccion de los granos y otros géneros, aun en los años de las mas repetidas abundantes cosechas: lo que es tan al contrario, que algunas veces una abundancia mal dirigida es de tan fatales consecuencias, como una gran carestía: porque á vista de esta se esfuerzan los ánimos de los cosecheros y labradores para cultivar y beneficiar mas tierras; y con la abundancia grande, que no se sabe disfrutar, se adormecen y desalientan, y no pudiendo vender sus frutos, ó vendiéndolos á un vil precio, quedan imposibilitados á costear y repetir el cultivo de las tierras: de que resulta perderse muchos, dejar las tierras valdías, y vender para otros usos el ganado destinado al beneficio de ellas: á que consecuentemente se sigue la carestía y falta de frutos en los años siguientes: pues aunque en

„su proporcion hayan sido medianamente abundantes, es preciso que se padezca escasez, por las muchas tierras que se dejaron de labrar: cuyo gran daño procurareis prevenir, poniendo particular cuidado en reconocer todos los años la consistencia y calidad de las cosechas, por los diezmos ó por otros exámenes, y lo que los pueblos necesitan para su abasto, poco mas ó menos, á fin de averiguar las cantidades que sobrarán para permitir y facilitar la estraccion, no de todas ellas, sino de la mitad ó la porcion que pareciere, atendiendo á dejar alguna reserva para el año siguiente, por si la cosecha no correspondiere á lo que ofreció su disposicion: y si esta no prometiере año abundante, se deberá escasear la estraccion, procediendo en estos y en los demas casos segun dictáre la prudencia: pues por la misma variedad de ellos y de sus circunstancias, no se pueden anticipar y prescribir reglas fijas, por mas que se esmere el discurso. Por lo cual os encargo solamente, atendaís con igual desvelo á fomentar y conservar la abundancia y á prevenir los daños que se seguirían siempre que conviniendo sacar alguna parte de lo que sobra, no se permite y facilita su estraccion: sobre cuyo importante negocio tendreis correspondencia con el Gobernador del Consejo y Ministros de él, á quienes estubiese encargada la vuestra provincia, como lo prevendré al Consejo, á quienes habeis de avisar cada quince dias, (se eniende al principio y amediado de cada mes) el estado de las cosechas de los principales frutos, el precio de ellos, lo que se temiere ó esperare, segun la abundancia, ó la escasez, participando tambien á sus tiempos la

„consistencia de las cosechas: de lo que los pueblos necesitarán para su consumo hasta la siguiente poco mas ó menos; de las cantidades que se podrán extraer de cada género; y todo lo demas que os pareciere deberse tener presente para las justas y oportunas providencias, que conviniere aplicar.”

En el reglamento que expidió el mismo Monarca para el comercio de las Islas Canarias con la América el capitulo 3.º decia asi: „Que las islas puedan traficar en el buque de esta permission algun trigo en grano ó harina, con tal que, para poderlo embarcar, hayan de haber logrado dos cosechas abundantes y consecutivas, y que se pongan de manifiesto, y pregone por término de quince dias en todas las ciudades, villas y lugares de las islas, y habiendo compradores naturales de ellas, se les dé todo el que pidieren &c.

Regla cuarta.

„Las licencias para extraer trigo no se concedan hasta Junio.” La l. 19. tit. 18. lib. 1. de la Novis. Recop. de Navarra previene, no se den hasta la mitad de Mayo en cada un año.

Esto por dos razones principales; la una, que ya entonces se puede formar un juicio probable de la próxima recoleccion, y contar poco mas ó menos con su producto, especialmente en la ribera, en donde sino prosperan las sementeras, que son las mas abundantes de Navarra, y el recurso de todo el reyno, es regularmente solo por falta de lluvias en la primavera, que ya entonces estaria casi acabada: y la otra, porque dependiendo en parte el

precio del trigo de la abundancia ó escasez de otras producciones, que sirven de alimento al pueblo en lugar de pan, como las castañas, maiz, habas, y papas, la utilidad de sus cosechas no se sabe á punto fijo hasta la entrada del verano: solo el mes de Junio es cuando puede conocerse bien, si habrá ó no alimento, y si el trigo abaratará, ó encarecerá: á mas de que en aquel tiempo, que precede á la recoleccion, es tambien, cuando el grano se puede vender con mas ventaja en otras partes.

Regla quinta.

„No pueda la Diputacion, ni aun con las noticias indicadas en las reglas precedentes, conceder, ni aun en Junio licencia para la estraccion de trigo, estando este en Pamplona ó Estella á doce y medio reales fuertes, ó veinte y cinco reales vellon el robo, y aunque las tenga dadas, en llegando á este precio, las deben recoger, la misma Diputacion, ó el Consejo á prevencion.”

Que la abundancia, escasez, ó justa proporcion de granos con respecto al consumo de cada provincia ó reyno se gradúa con menos incertidumbre por el precio, que por los cálculos, siempre imperfectos, de la produccion, y del gasto anual, lo convencen, á mas de los solidos principios que se expónrán en el artículo 4.º otras observaciones, que son mas propias de este lugar, que son tambien peculiares á Navarra, y que hacen, que en este reyno no pueda usarse con menos incertidumbre de otra regla, que aquella; pues consistiendo el consumo, que hacen los Navarros, por lo respectivo

á las especies que se usan en lugar de pan, no solo en trigo y demas simientes frumentarias, sino tambien en otros granos, frutas, y raíces, especialmente el maiz, la haba, la castaña, y las papas que son cuatro producciones abundantisimas: la proporcion de la cosecha del trigo con el mismo consumo, no es simplemente en razon del mismo número de consumidores, sino en razon compuesta de estos, y de la fertilidad ó penuria de las referidas cosechas de las otras especies; de modo, que puede suceder muy bien, y habrá sucedido sin duda muchas veces en Navarra, que con una menor recoleccion de granos haya habido sobrante de ellos, si las cosechas de maiz, habas, castañas y papas han sido abundantes; y por lo contrario si estas son escasas puede no bastar para su abasto una produccion de granos mayor, que la regular, y que la que se calcula suficiente para el consumo ordinario de sus habitantes. De aqui se sigue indisputablemente, que todos los cómputos, que se hagan de la sola partida de granos con respecto de lo que puede consumir la poblacion de Navarra, aun prescindiendo de las inexáctitudes propias del asunto, y de las que le agrega la impericia de algunos comisionados, de quienes es preciso valerse; siempre serán sumamente defectuosos por la sola circunstancia de contraerse á este unico ramo, que, por decirlo asi, forma un cuerpo con los demas, y se resiente de su abundancia ó escasez; pues para saber á punto fijo el número de fanegas de grano, que en cada año se necesitan para el consumo, era menester tener al mismo tiempo noticias de la recoleccion de maiz, haba, castaña, papas, y otras

raíces y frutos de esta naturaleza , y convariar la proporcion , en que estas entran en el abasto general , segun las clases , modos de vivir , ú otras circunstancias del pueblo ; lo que es muy difícil y embarazoso. Pero el precio acude ordinariamente á estas dificultades ; pues él se modifica y varía , *las mas veces* , segun y en la misma proporcion , que varían aquellos accesorios. El bajo precio del trigo , por egemplo , ó su carestia , no depende solamente de que se hayan recogido muchas ó pocas fanegas de este grano , ó de que su produccion haya sido superior ó inferior á la que se cree , que necesita Navarra para su surtimiento , sino tambien , y en muy gran parte , de que la cosecha de las otras semillas , frutas , ó raíces haya sido buena , mediana , ó ínfima : pues cuando abundan estos comestibles , que muchos pueblos prefieren al trigo para su ordinaria subsistencia , aunque haya poca provision de aquel grano , si está caro , ninguno de esta clase se llegará á comprarlo : y al contrario cuando faltan ó se hallan escasos ó subidos aquellos mantenimientos , muchos , á quienes ellos sirven , comunmente , de pan , se convertirán en compradores efectivos de trigo , y este encarecerá otro tanto , aunque la cosecha haya sido abundante. El precio , pues , es el que indica con menos incertidumbre , que otra ninguna de las reglas apuntadas , cuando en una provincia hay falta , sobrante , ó regular provision de granos , y esto lo egecuta , subiendo de su estado natural , bajando de alli , ó permaneciendo en él : de manera , que es un termómetro , que señala todas aquellas diferencias por grados , *las mas veces* exáctos y proporcionales. Y si en otros paises , en que todos

los habitantes no usan de otro pan , que el de trigo , sin suplemento alguno que ocupe su lugar , se ha escogido , sin embargo , aquella regla , con exclusion de los cálculos de la produccion y consumo , para las especulaciones del comercio , y para las miras de la administracion pública ; en Navarra , muy lejos de que las circunstancias particulares del pais no la hagan adaptable , ellas mismas están diciendo al contrario , que es mas necesaria , que en ninguna otra parte , y que es convenientísimo , que se la haga concurrir con las demas reglas simultáneamente.

Por estas consideraciones la l. 19 , tít. 18 , lib. 1 de la Novísima Recopilacion señala entre las demas reglas prescritas para las providencias de la Diputacion el precio de $6\frac{1}{2}$ reales fuertes en robo , con espresion , de que , llegado el precio del trigo á esta cantidad , el Virey y el Consejo prohiban la estraccion , y frustren los efectos de las licencias concedidas por la Diputacion : y la 20 del mismo tít. y lib. con los mismos fines señala el de 6 reales. Y para que se empieze á dar licencia de extraer el de 4 reales y medio el robo.

Distincion justísima la de esta última ley : porque una cosa es el precio , que , aunque equívocamente , tal vez indica ser considerable el sobrante ; y otra muy diferente el precio , que indica , aunque equívocamente , ser ó haberse ya reducido á poco el sobrante.

Para venir por el precio del trigo , en conocimiento de cuando el sobrante es considerable , y cuando es ó se va reduciendo á poco , conviene fijar , ante todas cosas , el precio natural de los años ordinarios en Navarra (de que por no cortar el hilo

de las ideas, hablaremos en artículo separado): porque cuando el precio corriente es mas bajo, que el natural de los años ordinarios; pero se acerca á él, entonces es, cuando ya no hay mucho sobrante en el pais, y por consiguiente no se debe ya permitir la estraccion. Y cuando el precio del trigo es mucho mas bajo, que el natural de los años ordinarios, y dista mucho de él, entonces por el contrario es, cuando hay mucho sobrante, y se debe permitir la estraccion. Yo, suponiendo, que el precio natural de los años ordinarios en Navarra es 14 reales fuertes ó 28 reales vellón. El robo (1), he fijado el precio para la prohibicion de la estraccion en $12\frac{1}{2}$ reales fuertes el robo ó 25 reales vellón. Pero no debe ser esta la única regla, para conceder ó negar las licencias para la estraccion.

Es muy dificultoso, y peligroso, y de malas consecuencias fijar por regla única, sea para la libertad, sea para la prohibicion de extraer granos, un precio, en sus respectivos casos, máximo ó mínimo. Aquella *variedad de los tiempos, y aquella diferente calidad de los terrenos*, que se tuvieron presentes para la abolicion de las tasas en toda España por la Pragmática Sancion de 11 de Julio de 1765, hacen igualmente alterar el precio natural de los granos, aunque sea en un territorio tan corto como el de Navarra, y en el espacio de pocos meses, y deben tenerse presentes para no adoptar el precio de los granos en el mercado por única regla, sea para la libertad, sea para la prohibicion de extraer granos.

(1) En el artículo siguiente expondré los fundamentos de este supuesto.

La Sociedad económica de Madrid, cuyas máximas son citadas con elogio aun por los cuerpos literarios mas respetables (1), en su célebre informe sobre la ley agraria, expone sobre este punto razones muy sólidas. El pasage es un poco largo; pero no fastidiará sino á los que lo lean con preocupacion. „ Este justo temor (de que se evacue una „ parte de los granos necesarios para el consumo nacional) dice la Sociedad, sugirió un medio término, que, al parecer, conciliaba la libertad con „ sus riesgos, y suponiendo, que los precios fuesen „ un barómetro cierto de la abundancia ó escasez „ de los granos, se reguló por ellos la exportacion, „ permitiéndola cuando indicasen abundancia, y cerrándola en el punto, en que faltase este indicio. „ Pero dos razones descubrirán la falibilidad y el „ peligro de este medio, adoptado tambien por imitacion.

„ Antes de exponerlas, notará la Sociedad, que, „ si este medio puede ser bueno alguna vez, solo será, cuando se cuente con la probable existencia de „ un sobrante. Entonces, siendo ya necesaria la libertad de exportacion para consumirle, fuera del „ reino, vendría bien la precaucion de ponerle un „ limite, cuando el precio indicase, que el sobrante „ ya no existia; pero restablecer la libre exportacion „ sin esta probabilidad, sería exponerse, á que con „ título de sobrante saliesen del reino los granos necesarios para su consumo.

„ Este riesgo es muy posible, y he aqui la pri-

(1) Véase el Dictámen de la doctísima Universidad de Salamanca acerca de la libertad del comercio interior de granos del reino de Navarra.

„*mera razon contra el propuesto medio.* La influen-
 „cia de la opinion en los precios propende tanto á
 „bajarlos en el tiempo próximo á la cosecha, como
 „á subirlos en el distante. En la primera de estas
 „épocas, siendo muchos los vendedores, y grande
 „la desproporcion, que hay entre la cantidad de
 „granos existente, y la necesaria para el consumo
 „momentaneo, es tan natural la idea momentanea
 „de la abundancia; como lo es la de la carestía en
 „la segunda época, en que los vendedores son me-
 „nos, y menor la desproporcion entre la existencia
 „y el consumo. *Serla, pues, muy posible, que, en*
 „*los primeros meses saliese del reyno una parte de*
 „*trigo necesario para el consumo de los últimos, y*
 „tanto mas, cuanto esta es precisamente la época,
 „en que el comerciante compra, y acelera sus ex-
 „pediciones, para ganar por la mano á sus rivales
 „en la provision de los mercados necesitados.

„*Demas, y esta es la segunda razon, que nunca*
 „es tan falible el indicio de los precios, como *cuan-*
 „do el temor de la escasez empieza á alterarlos. En-
 „tonces cesa de todo punto, y se corta la relacion
 „natural, que en tiempos tránquilos hay entre la
 „existencia y el precio: porque la opinion, no go-
 „bernada ya por la esperanza, sino por el temor,
 „mira mas adelante, atiende mas á lo que falta, que
 „á lo que existe, y poniendo en movimiento la apren-
 „sion, anticipa y abulta los horrores de la necesidad.
 „Y en semejante situacion, ¿cuánto no podrán in-
 „fluir en esta aprension la *publicidad* de las estrac-
 „ciones hechas, la *subida de los precios* consiguiente
 „á ellas, y la *misma precaucion* de cerrar los puer-
 „tos, que no será otra cosa á los ojos del público, que

„un testimonio, un pregon de la necesidad inminente?
 „Dirase, que en el sistema de libertad, *siendo*
 „*tan libre la importacion*, como la exportacion de
 „granos, los auxilios de la primera evitarán los da-
 „ños de la segunda; que la misma altura de pre-
 „cios, que detiene la una, provoca la otra; y que
 „esta seguridad, afianzada sobre la basa del interés
 „reciproco, alejará, no solo los horrores de la ne-
 „cesidad, sino tambien los temores de la aprension.
 „¡Bellas reflexiones para la teórica! bellas por cier-
 „to, si cuando se teme y se sufre, estuviese la
 „imaginacion tan sosegada, como cuando se discurre
 „y escribe. Pero seanlo en hora buena: seanlo pa-
 „ra aquellos pueblos venturosos, á quienes la *su-*
 „perabundancia de granos hacen necesaria la ex-
 „portacion, y seanlo en fin, para confiar á este
 „recurso el suplemento de una necesidad contingente.
 „Pero exponerse a esta necesidad, criarla de pro-
 „posito en la confianza de un recurso tan casual,
 „tan lento, tan precario, ¿no serla una temeridad,
 „ó por lo menos, una imprudencia impolitica?

„Concluyese, pues, que en nuestra presente
 „situacion, ni es necesaria, ni sería provechosa, la
 „libre exportacion de granos, *ni absoluta, ni regu-*
 „lada por sus precios.”

Asi concluye la Sociedad: yo concluiré de otra
 manera; que, aunque el precio del trigo no es un
 barómetro seguro para conocer el sobrante ó la es-
 casez, es el menos equivoco. Pues si sube efecti-
 vamente, á la sola voz de estraccion, (que es el
 gran temor de algunos) y á lo menos á muy poca
 que se verifique, ya el mismo cierra la puerta, y
 el mal, para servirme de esta espresion, viene á

producir por sí solo su propio remedio, sino da en un cuerpo extenuado, y, por decirlo así, aniquilado; pero debe concurrir con las demás reglas, y no ser sola y exclusiva de las demás.

Regla sexta.

„Aun así no se dé licencia para extraer sino treinta mil fanegas por mes desde el de Junio inclusive hasta el de Enero siguiente esclusivo.”

La l. 19. tit. 18. lib. 1. de la Novis. Recop. de Navarra previene, que el tiempo, que hubiere de durar la saca, sea el que pareciere á la Diputación. La l. 20 del mismo tit. y lib. dice, que si no obstante de haber sacado el número de robos señalado, reconociese la Diputación no tener inconveniente el que se saque más trigo, puede dar nueva licencia, señalando siempre cantidad determinada hasta que llegue á valer seis reales en cualquiera de las cabezas de Merindad.”

Será, pues, muy prudente esta regla sexta ceñida al tiempo y cantidades, que quedan indicadas. Las 2100 fanegas permitidas en los siete meses, con las que, socolor de permitidas, se extraigan fraudulentamente, no andarán lejos de los 3000 robos de sobrante del cálculo de la Universidad. No limitándose la cantidad por meses, podría suceder, que una casa de comercio, ó una compañía de comerciantes acopiase de una vez toda la provision de dos ó tres mercados considerables consecutivos de Pamplona, Estella y Tudela, sin dar lugar á que la noticia, que corriese de unos á otros vendedores, levantase el precio del trigo á proporcion de la sa-

ca, que se iba preparando, y con grave perjuicio del público, que de repente se hallaría desproveído del abasto correspondiente, y obligado á pagar el grano, que quedase en el país, á una estimación excesiva. Sería, pues, yo de parecer, de que cada mes no se pudiese conceder, sino licencia para 300 fanegas, y eso después de adquirir noticia de las que el mes anterior se hubiesen extraído; ya lícitamente con licencia, ya ilícita y fraudulentamente socolor de las licencias. De este modo se iría, digámoslo así, con la sonda en la mano, observando la alteración, que en el precio del trigo causaba de un mes á otro la extracción.

Aun en los años de superabundancia el sobrante ha de ser proporcional á las cortas sementeras, que se hacen con arreglo á una regular cosecha, y por lo tanto rara ó ninguna vez podrá exceder de los ciento ó doscientos mil robos que se han expresado: siempre, pues, que se cuente con mayor cantidad para la extracción, es excederse absolutamente de la posibilidad del reyno, aun en los años más fértiles, y en que se verifiquen las demás circunstancias que han de concurrir para hacer exequible y provechosa aquella providencia. Es menester considerar, que en un país corto, y en que se hallan arregladas las siembras al abasto interior, con poco rebosa la medida, y que la abundancia, y baja de precios, que dimana de esta, y que hace parecer á lo lejos, que en Navarra se puede acopiar una gran porción de granos, depende de un aumento tan ligero, que apenas se quita un corto número de fanegas, cuando queda el país reducido á su preciso consumo, y aun expuesto á carecer de él, si la es-

tracción no se egecuta, con aquel tino y precauciones que exígen estas mismas circunstancias.

Regla séptima.

„En todas las cabezas de merindad se debe publicar en los primeros ocho dias del mes la licencia ó la prohibicion de extraer en el mes, determinando la cantidad, y comunicarse igual noticia á las justicias de todos los últimos pueblos del reino, tablas y resguardos, con severas órdenes para la vigilancia en el cumplimiento de las que diere la Diputacion (1).”

El objeto de esta regla es, que todos los moradores de Navarra puedan aprovecharse igualmente de la licencia para la estraccion, y que sin embargo de eso se pueda saber lo que se extrae, y nadie quebrante impunemente las providencias.

Regla octava.

„No se pueda dar licencia para extraer, sino por rutas señaladas, y prefiriendo en igual necesidad la estraccion por su orden para Guipúzcoa, para Aragon, para Alava y para Castilla.” Esta

(1) El sistema de la legislacion Navarra, de que todos los Alcaldes de su distrito conozcan á prevencion de las causas de esta clase, es excelente. Sus apelaciones debieran otorgarse para el Consejo, y las penas pecuniarias aplicarse á lo que en Navarra llamamos *Receta*, y en Castilla *fondo de penas de Cámara y gastos de justicia* y no al Fisco. Veanse las leyes 52 de las Córtes de Estella de los años de 1724, 25 y 26, y la 4 de las de Pamplona del año de 1776.

es una regla consiguiente á las precedentes, como lo es la siguiente.

Regla nona.

„Sean los naturales y moradores del reyno preferidos á los estrangeros y forasteros en la compra del trigo al tanto.

Estas son las reglas, con que, en mi concepto, se debe hacer la estraccion, las mismas á que conspiran, con corta diferencia, las leyes, que llevo citadas del tit. 18^o lib. 1. de la Novis. Recop. de Navarra, la 52 de las Córtes de Estella de los años de 1724, 25, y 26, y las muchas á que esta se refiere. Oigamos al mayor amigo (1) del sabio redactor del informe de la Sociedad de Madrid sobre la ley agraria. „Se ha escrito mucho sobre la exportacion, y tal vez se ha excedido los límites, por no haber visto, que la distancia prodigiosa en que estamos de los verdaderos principios, la exígia en las consecuencias, y que no podia convinarse una verdad separada con la subsistencia de todos los errores que la contradicen. Mientras exísta y no se disminuya muchísimo el monopolio de propiedades y de signos de que he hablado al principio de esta carta, mientras todas las riquezas refluyan á la capital, y dejen exánimes á las provincias, el comercio, en el sentido que le damos, hará mas

(1) Es digno de notarse, que este hombre, que casi siempre contradijo las opiniones de su amigo, como lo acreditan sus Memorias sobre los Montes Pios y sobre la admision de Señoras en las Sociedades económicas, no discordó en orden á la estraccion de granos.

„daño que bien: cuando se aplique á extraer los
 „frutos de primera necesidad, arruinará, no solo
 „la industria interior; pero aun la agricultura misma:
 „los pequeños labradores, precisados á vender en
 „el instante de la cosecha lo que tienen que volver
 „á comprar después, pagarán para su siembra y su
 „subsistencia la enorme diferencia de ambos precios,
 „y los grandes propietarios solos aprovecharán en
 „razon inversa, ganarán todo el exceso de precio
 „que diere la exportacion en lo mucho que han
 „vendido oportunamente, y lo pagarán solo en lo
 „poco que consumen. ¿Qué hay que hacer, pues,
 „amigo? Todo es malo; pero lo que me parece
 „ser lo menos, será una graduacion bien hecha de
 „premios y de derechos prohibitivos, como con-
 „curra con todos los demas medios empleados para
 „corregir el monopolio de las propiedades, pues
 „sin esta simultaneidad nada es suficiente.”

Bien merece, pues, un asunto, que ha infun-
 dido tanto respeto á todos los grandes hombres que
 he citado en este Discurso, bien merece, repito,
 que los demas no le miremos con ligereza y en un
 solo punto de vista. Observémosle por todos sus as-
 pectos con un espíritu analítico. Si alguna materia
 en el gobierno de los pueblos exige el uso de la
 aritmética política, esta es la principal sin duda.
 „El juicio práctico, dice sabiamente la doctísima
 „Universidad de Salamanca en su tantas veces ci-
 „tado Dictámen, el juicio práctico de si en cierta
 „y determinada situacion de una Nacion ó reyno
 „la libre circulacion causará mayores bienes que ma-
 „les, depende enteramente de las circunstancias fi-
 „sicas, políticas y económicas, en que se hallare.”

Examinemos, pues, detenidamente las actuales de
 Navarra, y no seamos del número de aquellos, de
 quienes la Sociedad económica de Madrid en su ce-
 lebrado informe sobre la ley agraria, contrayéndose
 precisamente al comercio de los granos, escribe.
 „Los hombres, ó por pereza, ó por orgullo son
 „demasiado propensos á generalizar las verdades
 „abstractas, sin pararse mucho en aplicarlas; y por
 „otra parte, tan inclinados á envidiar lo ajeno, como
 „á no estimar lo propio, no contentos con genera-
 „lizar las ideas, han generalizado tambien los egem-
 „plos. Acomodar á un tiempo y á un pais lo que en
 „otro pais y otro tiempo ha probado bien, es la maña
 „mas frecuente de los políticos: y como si fuese lo
 „mismo una Nacion libre, rica, industriosa, comer-
 „ciante y navegadora; que otra de circunstancias en-
 „teramente diversas, el ejemplo de Holanda é In-
 „laterra ha bastado para persuadir, que el libre co-
 „mercio de granos, tan provechoso á ellos, no podia
 „dejar de serlo á las demas Naciones.”

Pasemos ya á tratar del precio natural del trigo
 en los años de cosecha ordinaria en Navarra.

ARTICULO IV Y ULTIMO.

Precio natural del trigo, en los años de cosecha ordinaria en Navarra.

Los elementos, que constituyen sin excepcion de casos ni de circunstancias el precio natural del trigo son (1): 1.º el jornal y subsistencia de los trabajadores, y el gasto de compra y mantenimiento de los animales de labor, aperos, utensilios, &c. en suma los costos del cultivo: 2.º la renta de la tierra, en que se debe incluir tambien el diezmo de la Iglesia, que es una verdadera renta en especie, y bastante considerable; y 3.º la subsistencia del colono y su familia, que no es otra cosa, que el menor salario debido á su trabajo, y el rédito corriente de su capital, si acaso emplea alguno en la labranza: pues si este no le rindiese las ganancias, que son regulares en cualquiera otra industria ó comercio de las personas de su clase, lo destinaria con preferencia á uno de estos últimos objetos, y no tendria estímulo alguno para impenderlo en los adelantamientos de la cultura.

Conforme á estos inegables supuestos, es constante, I, que cuando el labrador vende el trigo á precio natural, saca de su valor los costos del cultivo, la renta del propietario, y las ganancias que corresponden legitimamente á su trabajo ó á su capital, y que son necesarias para que pueda conti-

(1) Autor anónimo de los Elementos del comercio: cap. 3.º de la agricultura.

nuar la cultura bajo del mismo pie: II, que cuando expende el mismo trigo á un precio mas bajo del que llamo real ó natural, pierde efectivamente en su venta, y esta perdida, que rara vez puede tocar, aun en la menor parte, á los costos del cultivo, ya satisfechos, ni á la renta del propietario, que es, por lo regular, independiente de estos accidentes, recae toda sobre las ganancias del colono, que queda entonces sin los mismos medios para continuar la labranza, y aun á veces sin la mera recompensa del trabajo personal, que es la manutencion de su familia: y III en fin, que cuando el trigo se expende á un precio mas alto del natural, este exceso por las mismas razones refunde casi todo en las ganancias del colono, que se pone de este modo en estado de extender ó mejorar su labranza, ó de mantener su casa con alguna menos estrechez.

Si estas observaciones son indisputables, habremos tambien de confesar, por precisa consecuencia de ellas, que el trigo está á su precio natural, cuando la produccion es igual ó casi igual al consumo, porque siendo la concurrencia de los compradores proporcionada á la provision de la cosa misma que necesitan, y no habiendo lugar á monopolios en una especie, que se halla repartida en tantas manos, necesariamente el precio viene á reducirse generalmente á lo justo; pues si un labrador, por egeemplo, intentase expender sus granos con mas estimacion, la necesidad de vender haria á otros contentarse con un precio, que les pagase los costos del cultivo, la renta del propietario, y sus propias, y legitimas ganancias, y si alguno otro, llebado de igual necesidad, se determinase á dar su trigo mas barato, su

mismo interés le abriría los ojos, para conocer, que, no estando el mercado general, recargado de provision, podia muy bien sacar de él el precio natural de sus granos; á mas de que estos egemplares siempre serán muy raros, y de poca duracion; por lo que no influyen en el sistema general. Los errores de un dia se corrigen en el siguiente, y las faltas de un mercado particular, se compensan con la abundancia de otros. Cuando el precio de los granos sube en un parage, ocurre á él de los otros mayor cantidad de provision, y cuando baja en otro lugar determinado, se retiran de él los vendedores, á quienes no tiene cuenta aquel precio, ó que se hallan con fundada esperanza de conseguirlo mejor en otro cualquier tiempo ó mercado. Asi resulta por fin un precio general el mas acomodado á las circunstancias, sin necesidad de otros cálculos, que los del interés personal, que es el mas perspicáz, y sin la menor intervencion de la administracion pública. El fin de los vendedores es el de despachar con la mayor utilidad posible: el de los compradores pagar lo menos que puedan: y aunque entrambos no ven mas, que este objeto limitado, de su competencia resulta el verdadero nivel del comercio de granos: y cuando la provision es igual á las necesidades, ó la produccion al consumo: unos y otros, sino hay estorvos estraños á la cosa misma, vienen á parar por último en el precio natural, en que todos hallan su cuenta: pues entonces, ni hay motivo para que los labradores se hagan fuertes, creyendo sacar en otra sazon una utilidad superior á la regular, ni para que los consumidores confien en que la abundancia, ayudada de su tenacidad, hará bajar el pre-

cio; pues se supone, que la provision no excede de lo que ellos mismos necesitan, y han de comprar por último sin remedio.

Por los mismos principios el trigo está mas barato, que su precio natural, cuando la produccion supera al consumo; pues abundando mas la mercancia, que los compradores efectivos, es necesario, que aquel exceso haga bajar proporcionalmente su estimacion comerciable. El labrador, viendo que no puede dar salida á su cosecha en todo el año, si exige el precio natural, se resuelve á hacer una rebaja, que verdaderamente le perjudica; pero que le incomoda menos, que el quedarse con el trigo, que es todo su fondo, en los graneros. De esta rebaja, una vez que se hace general en el mercado, resulta un mayor consumo; pues los compradores efectivos se alimentan entonces con mas abundancia á causa de lo menos que les cuesta el mantenimien- to, y muchas personas, que no podian proveerse de trigo, cuando estaba á su precio natural, entran en la clase de los compradores efectivos, luego que este se pone al alcance de sus cortas conveniencias. Asi, no viene á quedarse por fin un sobrante, cual pudiera calcularse por los años, en que la produccion ha sido igual al consumo, y en que el trigo ha estado á su precio natural; pero siempre resulta al cabo del año un excedente verdadero, asi porque algunos labradores mas acomodados han preferido el guardar su cosecha ó parte de ella para expendirla en otro tiempo, en que esperan sacar, á lo menos, su precio natural, como porque los otros no han podido, á pesar de la rebaja, dar salida á todos sus granos, y que, para conseguirlo, les hu-

quiera sido preciso el resolverse á sufrir en ellos una perdida considerable, que se habria aumentado á proporcion del consumo y del número de consumidores.

En fin el trigo está á mas alto precio del natural, cuando la cosecha no ha igualado al consumo regular, y á proporcion que ha sido mayor ó menor la esterilidad. Entonces, excediendo las necesidades de los compradores efectivos á la provision, su concurrencia y afan hacen subir la estimacion de los granos, y el labrador se vale de esta escasez, para vender lo mas caro que le es posible. Pero es de advertir, que el primer efecto de esta carestia consiste en disminuir el consumo: los que se alimentaban con profusion en tiempo de sobrante, y con decencia en tiempo de una abundancia regular, empiezan á economizar su pan en tiempo de penuria, y muchos que solo podian proveerse de lo estremamente necesario cuando el trigo estaba á su precio natural, buscan, en esta última ocasion, una subsistencia menos costosa, y salen asi, en todo ó en parte, de la clase de los compradores efectivos: de modo, que los labradores con encarecer demasiado el grano, lo primero que hacen, es disminuir el número de sus feligreses. Tambien es de notar, que este alto precio de la esterilidad, por excesiva que esta sea, no puede llegar sino hasta aquel punto en que tiene cuenta á los comerciantes el traer trigo de fuera; pues de alli arriba, aunque no quedase sino una sola fanega en el pais, no se venderia mas cara, que la que se ha introducido para el abasto.

Pero es menester advertir, para fijar las ideas sobre un punto tan importante, que lo que aqui se

entiende por precio natural del trigo, es el que éste tiene, ó debe tener en los años ordinarios; cuando, siendo la cosecha igual al consumo, y el número de compradores efectivos proporcionado á la provision misma, de que necesitan, no hay razon alguna, para que el precio comerciable del grano suba, ó baje de su justa cuota, que es aquella, en que el labrador saca de su mercancía (como sucede con todas las demas, cuando se venden á su justo precio), los primeros costos, los que le han añadido el diezmo y la renta (que pueden compararse á las contribuciones ó impuestos), y la ganancia regular de su trabajo y de sus capitales. Este precio natural ordinario, ú de los años, en que no hay escasez, ni superabundancia, es el que con menos incertidumbre puede servir de medio de comparacion, para conocer, cuando hay falta, ó sobrante de trigo, si este sube ó baja de aquel punto determinado; pues ya se deja percibir, que cada año, y cada cosecha, tiene su precio natural, distinto de los otros años, y de las otras cosechas, y este no puede servir para fundamento del cálculo. Cuando la produccion ha sido muy corta proporcionalmente al consumo, no solo sube su precio comerciable, sino tambien su precio natural; pues repartidos los costos y demas elementos, que forman este último, entre un menor número de fanegas, aumentan necesariamente el valor natural de cada una; y al contrario, cuando la produccion ha sido abundante, ó ha excedido al consumo, no solamente baja el precio comerciable del trigo, sino tambien su precio natural; pues distribuidos igualmente los costos, &c. entre el mayor número de fanegas, que se ha recogido, queda

cada una menos recargada en la parte, que le corresponde de aquel valor primitivo (*). De manera, que el labrador solo vende con exceso en la ganancia, cuando el precio del trigo es mayor, que el natural de aquel mismo año, y solo pierde en la venta, cuando esta la hace por un precio inferior al natural de aquella determinada cosecha, que puede ser en sí mismo muy bajo. Pero para nuestro intento lo que conviene es el precio natural de los años ordinarios, ó en que la produccion se supone proporcionada al consumo: pues en subiendo de aquí el trigo, ya sea que este aumento sea procedido del de su precio natural por la escasez de la cosecha, ó de su precio forzado por la necesidad y concurrencia de los compradores, siempre será una prueba de que hay falta: y del mismo modo, en bajando de allí, ya sea que la baja se proporcione solamente á la de su precio natural por la mayor recoleccion, ó ya que sea excesiva á causa de la precision de dar salida á una cantidad de granos, mayor de la que puede regularmente consumirse, siempre será una señal de sobrante.

Siendo esto así, parece, que no falta ya mas, para poder conocer con claridad y certeza, cual es el precio natural del trigo en Navarra en los años ordinarios, que aplicar á este reyno las ideas abstractas y generales, que acabamos de fijar; mas esta

(*) Estos dos efectos se obran en muy diferente proporcion; pero la esplicacion de este asunto sería buena, si tratásemos ahora de la ganancia ó pérdida de los labradores, pues una y otra tiene mas relacion con el precio natural del trigo en cada cosecha, que con el precio natural ordinario, ú de los años de regular producto.

empresa no deja de tener sus dificultades. Para des-
empeñarla á satisfaccion de los mas escrupulosos,
sería preciso hacer un cálculo exácto de lo que cuesta
el cultivo de cada fanega ó robada de tierra; de
eual es la renta, que de ella le corresponde al pro-
pietario, de lo que puede importar anualmente la
subsistencia del labrador y de su familia, á que ella
misma contribuye con los réditos del capital, que
emplea en su cultura, igualados con lo que otros
sacan de la misma cantidad en otras labores ó ne-
gociaciones semejantes: y repartida despues toda
esta suma sobre el rendimiento ordinario de una
fanega de trigo de semilla, vendria á tocar á cada
una de las del producto la parte cabalmente, que
forma su precio natural. Pero á mas de la suma
obscuridad, que presentan unos objetos tan com-
plicados, y casi imperceptibles en sus diversas ra-
mificaciones, vendríamos á caer por último, con
este método, en todos los inconvenientes, que he-
mos notado respecto de los cálculos, que se hacen
sobre esta especie de materias, en los que, despues
de haberse afanado mucho por ajustar los datos par-
ticulares, al fin sale tal vez de su conbinacion un
resultado muy distante de la verdad y de la expé-
riencia. Yo voy, pues, á ventilar este punto por
medio de observaciones, que la misma experiencia
pueda confirmar, y que dejen en el espíritu un mayor
convencimiento.

Uno de los términos de comparacion, que ya no
nos es enteramente desconocido, y del cual podemos
sacar mucha utilidad para fijar las ideas sobre el
asunto, de que ahora se trata, es el precio mas alto,
á que pueden llegar, regularmente, los granos del

pais en tiempo de carestía, esto es, aquel precio, que excede al natural, en cuanto lo permiten las variaciones ordinarias de la cosecha. Una vez que el trigo llega á tener dentro del reyno una estimacion capaz de excitar las especulaciones de los comerciantes á proveerle con trigo de otras partes, lo que sucede, luego que de su valor en el pais, esperan sacar los costos de compra y transporte con las ganancias regulares del comercio en los fondos que emplean en ellos, ya no es posible, que el trigo del pais ascienda á mas alto precio; pues aunque fuese en muy corta cantidad, la concurrencia del extranjero le hace mantenerse á aquel mismo nivel. Yo creo, pues, que la esperiencia nos indica, que hasta que el trigo del pais no llega á venderse en Navarra á diez ú once pesetas el robo con poca diferencia de mas ó menos, no les tiene cuenta á los negociantes el introducir el de otras regiones (1) para el abasto del reyno, y de aqui se sigue, que mientras la falta de Navarra no es tan grande, que dé motivo á que el trigo tome esta última estimacion aunque la produccion se halle en una proporcion muy inferior respecto al consumo ordinario, sin embargo los habitantes se mantienen de la cosecha interior; de manera, que todo el efecto, que la escasez de esta ha producido, se reduce á ir acortando el gasto de los que se alimentan con trigo, y el número de los consumidores de este grano, en la forma que anteriormente se ha explicado; y hasta que la provision no es tan limitada, que no alcance á sufragar el abasto sin embargo de estos

(1) Véase en los folios 53 y 54 una nota del art. 2 de este Discurso.

expedientes, no sube el trigo al precio, que es necesario para que se introduzca el de fuera: en cuyo preciso punto se habren, por decirlo asi, los diques, y refluye á lo interior del pais la abundancia de los estraños, que habia estado contenida en sus propios limites, mientras el aumento de los costos de transporte, y el de la regular ganancia del comerciante habian sido estorvos, para encontrar el nivel del precio. Si, pues, en el año que no llega el robo de trigo á diez ú once pesetas poco mas ó menos, no entra en el pais ninguno de otros, y por consecuencia se abastece el reyno con sus propios granos, no debe estar muy distante de este punto aquel, en que la cosecha es proporcionada al consumo regular, y en que como tengo manifestado, se halla el trigo á su precio natural; pues toda la diferencia entre uno y otro caso no obliga todavía á los habitantes mas que á estrechar su consumo; pero no á proveerse de otros paises. Yo creo, pues, que entre aquel precio, que es el mas alto, á que moderadamente se considera que el labrador puede dar su trigo, y el mas bajo, á que tambien le es posible expendirlo sin arruinarse, que es el que tiene en los años abundantes, en los cuales ha solido bajar hasta cuatro pesetas el robo poco mas ó menos, se hallará probablemente el precio natural de trigo, áquel con cuyo importe puede el colono pagar los gastos del cultivo y la renta del propietario sin quedarle mas utilidad, que la de la subsistencia de su familia, y las ganancias legítimas de su capital, que emplea en la cultura, y que necesita para continuarla.

Y si se me digese, que alguna vez el precio del robo de trigo ha sido superior al de diez pesetas,

ó 20 reales fuertes, y 40 reales vellon, yo responderé, que tambien con mas frecuencia se ha visto bajar el robo de trigo de cuatro pesetas, y en estas últimas ocasiones el labrador pierde no solo sus ganancias regulares, sino tambien el salario de su trabajo personal; y que así el término medio, que he escogido para graduar el precio natural, siempre es el mismo, ya sea que se considere respecto á los extremos ordinarios de escasez ó abundancia, ó ya se compare con los extraordinarios de sumo exceso ó de vileza en el valor de los granos.

Así nos vamos acercando por grados á conocer el precio natural del trigo. Pero para convencerse de que el que se ha indicado por tal, está muy lejos de ser excesivo, y que el que tiene ordinariamente en Navarra, no merece aquel nombre, no es menester mas cálculos que extender la vista por la mayor parte de los labradores de este reyno. Sus cortas facultades, y la infelicidad en que viven, demuestran claramente, que su profesion no es de las mas lucrosas, y que regularmente y unos años por otros no venden su cosecha á su precio natural, quedando sumamente contentos, cuando ella les rinde para poder pagar los costos corrientes de la cultura, y la renta de la tierra, y cuando todo el salario de su trabajo es una miserable subsistencia, y ningunos los réditos de su capital; de modo, que para los mas de ellos es una verdadera calamidad el que les falte uno de los animales de labor; pues no tienen fondos suficientes para reemplazarlo. Vendiendose, pues, el trigo en la mayor parte de los años á diez ó doce reales fuertes el robo, ó 20 á 24 reales vellon, resultaría, que este precio no es el natural,

y que para reintegrar al labrador en los costos del cultivo, en el desfalco que le causa la renta del propietario, y en la subsistencia, y ganancias á que es acreedor por su trabajo, y por el empleo de sus fondos, sería necesario el subirlo, cuando menos, hasta la cuota que se ha indicado; pues de ahí abajo queda seguramente perjudicado el colono; y cuando su pérdida en estos años regulares, de que hablo unicamente, no sea tan considerable, que lo imposibilite de pagar la renta de la tierra, ó de continuar los costos de la cultura, es porque ella recaerá toda, como sucede cuando no es excesiva, sobre el salario de su trabajo, ó sobre los réditos de su tal cual capital, reduciendose así á la miseria en que se le vé, y acostumbrándose quizá á mirar por último como una falta sola de lucro el no poder vender su trigo á mas de lo que le ha costado, esto es, de lo que se hace necesario para reemplazar los gastos de la cultura, despues de haber pagado la renta al propietario; cuando en la realidad debe considerarse como una pérdida efectiva la que hace en una parte de la recompensa debida á su trabajo, y en el empleo inútil de sus fondos: así como un mercader, que expendiese sus géneros á lo que llaman costo y costos, perderia realmente en ellos el premio de su capital y de su industria, y no podria absolutamente continuarla de este modo. Si por cualquiera razon el precio del trigo se mantiene ordinariamente mas bajo que el natural, el labrador sufre una pérdida semejante á esta, que, aunque por lo regular no recaiga sobre todo el salario de su trabajo personal, no deja de ser considerable; pues estrechando siempre su capital á lo que es pu-

ramente indispensable para anticipar los gastos ordinarios de la cultura, esta no es capaz de adelantarse jamas, y el labrador se halla siempre á dos dedos de su ruina; de manera, que, aconteciéndole un quebranto extraordinario, ó habiendo solamente una mayor baja en el precio de sus granos respecto al natural, es indefectible, el que quede adeudado, ó que perezca. Si tal es, sin disputa, la deplorable situacion á que está reducida la mayor parte de los labradores Navarros, no puede dudarse que el trigo no se halla en los años regulares á su precio natural, y que este es menester buscarlo un poco mas arriba del corriente en las mismas circunstancias. Bien me hago cargo de que puede decirse, que esta miseria, en que yacen los labradores, depende de lo subido de las rentas que pagan; pero mientras subsistan estas en el mismo pie, siempre la porcion del colono, que es la que fija el precio natural, ha de quedar cargada con aquel exceso, si acaso lo hay.

No quiero molestar mas al lector con reflexiones analíticas á cerca de los bienes de la estraccion, males de la carestía, medios de conciliar esta con aquella, elementos del precio natural de los granos de Navarra en un año ordinario.

CONCLUSION.

Con todo eso un asunto tan delicado y de tan peligrosas consecuencias, un Discurso tan atestado de citas y autoridades ¿se concluirá sin consultar nuevamente, al finalizarlo, como al principiarlo, á la Doctísima y esclarecidísima Universidad de Salamanca en el mencionado bellissimo Dictámen sobre el comercio libre interior de los granos de Navarra?

„ Deben observarse dos cosas, dice aquélla célebre „corporacion: primera, que acaso en ninguna de „las Naciones modernas de la Europa el origen de „la prohibicion del comercio de granos sube mas „hallá del siglo XVI (1), y por consiguiente hasta „aquel tiempo la circulacion conservó su libertad „natural; pues de no ser asi, los legisladores no „hubieran trabajado inútilmente en prohibir un co- „mercio, que nadie hacia.” Antes de pasar á la segunda observacion, detengámonos un poco en esta primera. De ella se infiere, que en los tiempos bárbaros fué cuando conservó la circulacion su libertad natural en España: porque, como dice el erúdito Don Antonio Capmani, (individuo que fué de las Reales Academias Española y de la Historia) en su *Teatro-histórico-crítico de la elocuencia Española* (2), para no tener que recorrer ahora yo mismo la historia literaria de la Nacion „á mediados del

(1). En una de las Notas de la Regla 2 del art. 3, hemos demostrado el origen de la prohibicion aun mas hallá del siglo XVI; pero como entonces no podian ser considerables las extracciones, pasaremos por ahora por lo que dice la doctísima Universidad.

(2). Tomo I. Discurso Preliminar.

„siglo XV fué cuando amaneció en Castilla alguna luz de saber, que se comunicó á varios sugetos del Palacio y de la Corte, que cultivaban los estudios amenos, segun el gusto que permitian aquellos tiempos, estériles de modelos, por falta del comercio de la Imprenta.....El siglo XVI fué el del renacimiento de las letras.” En efecto. Entonces empezaron á ilustrar á la Nacion en la economía política un Fernan Perez de Oliva, un P. Joan de Medina, un Don Diego Covarrubias, un Luis Valle de la Cerda y otros innumerables.

Y ¿qué necesidad, qué utilidad, que alteracion del estado político obligó en el siglo XVI á las Naciones Europeas, al rayar su ilustracion, á impedir, que la circulacion conservase en lo sucesivo la libertad natural, de que habia disfrutado durante su barbarie? Sin unas grandes y poderosas causas no se moverian á oponer impedimentos á la libertad natural de la circulacion, si es cierto, que habia producido hasta entonces las muchas felices resultas, que nos prometen con ella los modernos. ¿Cuáles fueron, pues, estas causas? Veamos el diferente aspecto político de la España, y aun de la Europa entera, antes y despues del siglo XVI.

¿Qué era en la primera de estas dos épocas cada una de nuestras grandes Potencias Europeas del dia? La España nos lo dirá; la cual estaba distribuida entre innumerables pequeños Soberanos. ¿Cuál era la política Europea? La España nos lo dirá; la cual estaba embuelta en continuas guerras y disensiones de estos Príncipes? ¿Cuál era el único objeto de reunion de las Potencias Europeas? La España nos lo dirá; la cual, á la manera, que la

Europa se congregaba para las Cruzadas, hacia cesar las discordias entre sus Soberanos incolas, solo para batir á los Moros, y proporcionar al de Castilla el renombre del de *las Navas de Tolosa*, y al de Navarra *las Cadenas* del Miramamolin para orla de sus Reales insignias, blason y escudo hoy de las armas de este nobilísimo reyno. ¿Cuáles eran las negociaciones, relaciones y correspondencias diplomáticas de las Potencias Europeas? Las que las circunstancias eventuales causaban pasagera y momentáneamente. Dividida toda la Europa entre mil pequeños Soberanos empeñados en arruinarse mutuamente: los Reyes avasallados; los vasallos hechos Reyes: los súbditos sin sugesion, la justicia abatida, los Erarios exáustos, las ciencias embueltas en densas tinieblas de preocupaciones y de errores, las artes poco cultivadas, Resonaban por toda la Europa los tristes lamentos, que produce el furor de las armas: todo era horror, todo confusion, todo guerra. ¿Cuál era entonces el comercio exterior de las Naciones Europeas, que es lo que mas nos hace al caso saber? Recorramos brevemente su historia, que nos comprobará y fortificará estas mismas ideas.

Aniquilose el comercio en la Europa, como todas las artes y ciencias, bajo el yugo de la barbarie, con la caída del Imperio de Occidente, por la inundacion de las Naciones del Norte, y por las invasiones de los Sarracenos, y reducido casi en todas partes á la circulacion interior necesaria en todo pais, que tiene habitantes, se refugió en Italia, que conservó alguna navegacion, é hizo sola el comercio de la Europa. Venecia, Génova, Florencia, y Pisa se disputaron el imperio del mar y

la superioridad en las manufacturas, haciendo por largo tiempo á competencia el de la Morea, el del Levante y el del Mar Negro con el de la India y la Arabia por la via de Alexandria. El Occidente se hizo su tributario, consumiendo las manufacturas, cuyas primeras materias les subministraba, y solo perdieron parte de este comercio, cuando, por no abandonar la costumbre de concluir sus viages dentro de un año á manera de los Egipcios y de los Romanos, y no poder ya practicarlo así desde que extendieron su navegacion en el Norte, hicieron de la Flandes el depósito de sus mercaderías.

En las Ferias de Flandes se vendian todas las producciones naturales del Norte, de Alemania, Inglaterra y Francia, y la necesidad estableció entre estos países una pequeña navegacion, que por sí misma se fue fomentando. Los Flamencos, nacion populosa, y ya rica por las producciones naturales de sus tierras, emprendieron, á egemplo de los Italianos, las fabricas de lanas de Inglaterra, de sus linos y cañamos, y lograron la preferencia de sus manufacturas respecto de todas las demas del Occidente. Recompensóse la Italia de esta perdida con la cosecha de las sedas, que empezó á cultivar provechosamente mediante la continuacion del comercio del Levante, que sostuvo su navegacion. Pero la Flandes se hizo centro de los cambios de la Europa, y á medida que los aumentaba la comunicacion entre las varias Potencias de esta, los designios, y las miras politicas se iban tambien aumentando, y en todas partes el comercio tomaba nuevas fuerzas.

Entre tanto se fue formando la liga de las ciu-

dades Hansedicas: y á poco tiempo la *Hansa-Teutónica*, compuesta ya, no solo de 62 ciudades desde el Nerva en la Livonia hasta el Rin, sino tambien de otras muchas de los países Bajos, de Francia, Inglaterra, Portugal, Italia y España, hizo casi todo el comercio exterior de la Europa, al paso que el tráfico interior de la mayor parte de sus Reynos y Estados se hallaba en manos de los Judios, los cuales por aquel mismo tiempo inventaron las *Letras de cambio*, que facilitaron el de las mercaderías, y formaron un nuevo ramo de comercio.

Pero la *Hansa-Teutónica* se hizo temible á los Potentados, y habiendo los Condes de Flandes desanimado la industria á principios del siglo XV con la revocacion de sus franquicias, por el contrario con su concesion la atrageron y animaron los Duques de Brabante, resultando de esto, que despues de la sedicion de Lobayna los fabricantes se marcharon, unos á Holanda, y otros á Inglaterra. De aqui las famosas fabricas de la gran Bretaña. Y este era el aspecto político de la Europa, á fines del siglo XV: esto eran las naciones modernas de la Europa hasta fines del siglo XV. Entremos en el XVI, y contraigamonos á España, en aquel siglo la primera nacion de la Europa.

¡Qué espectáculo tan agradable, tan glorioso, tan feliz nos presenta el reynado de los Católicos Fernando é Isabel! Abatido el orgullo de los Grandes respetaron estos las leyes de la Soberanía: fué administrada la justicia á todos los vasallos con la mayor rectitud, y sostenida con el mayor vigor: reformado todo el Estado, y hasta las sagradas reli-

giones de Santo Domingo, San Francisco, y el Carmen: florecieron en su tiempo el comercio, las artes, las ciencias: se unieron las Coronas de Aragón y Castilla, Granada, Navarra, Nápoles, Sicilia, y Cerdeña: Orán, Túnez, Argel, Bugia se rindieron á su poder. Cádiz se incorporó en la Corona. Las Ordenes militares de Calatraba, Alcántara, y Santiago reconocieron por su gefe á Fernando; y mas poderosos dentro y fuera de España, que cuantos Reyes los habían precedido desde la fundacion de la Monarquía por los godos, parecian haber arribado á la cumbre del poder, como dice un historiador moderno, cuando la providencia les descubrió otro nuevo mundo, cuyo Imperio destinaba para ellos y para sus augustos sucesores. Y con todo creció todavía mas el poder de esta basta Monarquía con los nuevos Estados, que se la agregaron en el glorioso reynado de Carlos I entre los Reyes de España, y V entre los Emperadores de Alemania, y en el de Felipe II, su hijo, que heredó los dominios de Portugal, ademas de los que renunció en él su augusto Padre.

Pero como estos dos Monarcas se vieron en la precision de mantener poderosos egércitos y armadas para sostener casi en las cuatro partes del Orbe continuas y sangrientas guerras suscitadas por los enemigos de la Religion y de la Corona: como los Judíos y los Moros, que cultivaban la agricultura, las artes y el comercio, fueron expulsos de la peninsula; como la conquista y poblacion de los paises nuevamente descubiertos arrancaban numerosas colonias á la Metrópoli; las fábricas y agricultura quedaron sin brazos que las cultivasen: y aun-

que hasta mediados del siglo XV no se habia hecho estraccion considerable de granos; como el diverso aspecto político del mundo entero estimulaba ya á hacerla; como la invencion de la imprenta facilitaba ya la comunicacion de ideas y noticias de toda especie, é ilustraba á los hombres; como la de la brújula proporcionaba el comercio marítimo sin necesidad de que los buques andubiesen á la vista de tierra; como la del grabado multiplicaba las cartas geográficas y enseñaba por este medio las posiciones geográficas de los puertos y de las naciones; como por estas causas empezaban ya á ser escasas las cosechas, en otro tiempo tan considerables, y no habia brazos que las aumentasen, antes bien se exportaban, fué necesario prohibir, ó á lo menos restringir, la libertad absoluta del comercio exterior de granos. Pasemos á la segunda observacion de la doctísima Universidad de Salamanca.

„La segunda observacion que debe tenerse muy presente es, (añade la sabia Universidad) que los Gobiernos, aunque movidos todos del deseo de la felicidad comun, no establecieron leyes uniformes, ni siguieron unas mismas reglas en esta materia, sino que variaron sus disposiciones, segun lo tubieron por conveniente, adoptando unas máximas diferentes, y aun diametralmente opuestas á las que establecieron otros Gobiernos.” Y así debemos procurar no incurrir en aquella terrible sentencia de la Real Sociedad económica de Madrid en su celebrado informe sobre la ley agraria, que no me canso de repetir. „Los hombres, ó por pereza, ó por orgullo son demasiado propensos á generalizar las verdades abstractas, sin pararse mucho en

„aplicarlas, y por otra parte, tan inclinados á en-
 „vidiar lo ageno, como á no estimar lo propio,
 „no contentos con generalizar las ideas, han gene-
 „ralizado tambien los egemplos. Acomodar á un
 „tiempo y á un pais lo que en otro pais y otro tiem-
 „po ha probado bien es la mafia mas frecuente de
 „los políticos: y como si fuese lo mismo una na-
 „cion libre, rica, industriosa, comerciante, y na-
 „vegadora, que otra de circunstancias enteramente
 „diversas el egemplo de Holanda é Inglaterra ha
 „bastado para persuadir, que el libre comercio de
 „granos tan provechoso á ellas, no podia dejar de
 „serlo á las demas Naciones.” No sigamos, pues,
 los Navarros ciegamente y por pura imitacion á los
 Holandeses é Ingleses, y acordemonos de que, co-
 mo escribió el sábio Rey Don Alonso (1). „Otro
 „si digieron (los sabios antiguos) que en las cosas
 „que se facen de nuevo, debe ser catado en cierto
 „la pro dellas, ante que se parta de las otras, que
 „fueron antiguamente tenudas por buenas et por
 „derechas.”

Digan, si quieren, los apologistas de la libertad
 absoluta del comercio exterior de granos, que cien
 autores modernos, á qual mas célebres, promueben
 la libertad absoluta del comercio exterior de granos.
 Yo por última respuesta les diré, que segun el autor
 anónimo del *Ensayo sobre el comercio*, el nombre
 de libertad, que tantas disputas ha causado en pun-
 tos de Religion, y tantos desórdenes en los Estados,
 no está mejor comprendido en el comercio: les diré,
 que segun el autor tambien anónimo de los *Elemen-*

tos del comercio las restricciones, que el interés po-
 lítico pone en el comercio, no se pueden llamar
 estorvos. Esta libertad, dice aquel sabio escritor,
 esta libertad, por la que se ha clamado tantas veces,
 sin entenderla bien, solo consiste en hacer facil-
 mente el comercio que permite el interés general de
 la Nacion *bien entendido*; lo demas es una licencia
 destructiva del mismo comercio. Digo *el interés de*
la Nacion bien entendido, añade: porque no siempre
 es un bien lo que lo parece.

Con licencia del Real Consejo.

(1) Part. 7. tit. de las reglas de derecho.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

